



Bruselas, 29.6.2017
COM(2017) 352 final

2017/0145 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- Motivación y objetivos de la propuesta

El Reglamento por el que se establece la Agencia Europea encargada de la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (denominada eu-LISA) se adoptó en 2011 [Reglamento (UE) n.º 1077/2011] y fue modificado en 2015 por el Reglamento (UE) n.º 603/2013¹. En la actualidad, eu-LISA es responsable de la gestión operativa a nivel central del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), el Sistema de Información de Visados (VIS) y Eurodac. A eu-LISA también puede encomendársele el desarrollo y la gestión operativa de otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia cuando así lo dispongan los instrumentos legislativos pertinentes.

eu-LISA asumió sus funciones fundamentales el 1 de diciembre de 2012 y se encarga del funcionamiento del VIS desde esa misma fecha, del SIS II desde mayo de 2013 y de Eurodac desde junio de 2013. La Agencia tiene su sede en Tallin y los sistemas se gestionan desde la sede técnica situada en Estrasburgo. El emplazamiento de reserva de continuidad de las actividades está situado en Sankt Johann im Pongau.

El objeto de la presente propuesta es revisar el Reglamento constitutivo de la Agencia a fin de adaptarlo a las recomendaciones de introducción de modificaciones legislativas derivadas de la evaluación, así como mejorar el funcionamiento de la Agencia y reforzar su papel con objeto de garantizar que su mandato responda a los actuales desafíos a escala de la UE en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia. También se propone integrar en el Reglamento los cambios derivados de los nuevos acontecimientos y de la evolución registrada en los ámbitos estratégico y jurídico, y en particular reflejar el hecho de que, previo acuerdo de los colegisladores, se confiarán a la Agencia nuevas funciones y se le encargará que contribuya al desarrollo de la interoperabilidad entre los sistemas informáticos de gran magnitud de acuerdo con lo expuesto en la Comunicación de la Comisión sobre Sistemas de Información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad, de 6 de abril de 2016², el Informe final del Grupo de expertos de alto nivel sobre sistemas de información e interoperabilidad, de 11 de mayo de 2017³, y el Séptimo informe de situación de la Comisión relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, de 16 de mayo de 2017⁴. Tiene en cuenta asimismo las recomendaciones de introducción de modificaciones formuladas por el Consejo de Administración de la Agencia y la eventual necesidad de que eu-LISA aloje y gestione soluciones técnicas conjuntas para la implementación nacional de sistemas descentralizados para los Estados miembros interesados. Por último, la propuesta adapta el

¹ Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del {Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida}, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición). DO L 180 de 9.6.2013.

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y el Consejo - Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad. COM(2016) 205 final, de 6.4.2016.

³ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=32600&no=1>

⁴ COM(2017) 261 final.

Acto de base de la Agencia a los principios de la Declaración Común del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea sobre descentralización de las agencias, de julio de 2012 (en lo sucesivo, el «enfoque común»).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento constitutivo, la Comisión llevó a cabo una evaluación, basada en una evaluación externa⁵, en estrecha consulta con el Consejo de Administración de eu-LISA, a fin de examinar el modo y la medida en que la Agencia contribuye efectivamente a la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia y en que desempeña las funciones que le incumben de conformidad con el Reglamento constitutivo. También examinó la necesidad de revisar o ampliar las funciones encomendadas a eu-LISA en el marco de dicho Reglamento. Basándose en esa evaluación, la Comisión, previa consulta del Consejo de Administración, debía formular recomendaciones en relación con la introducción de cambios en el Reglamento constitutivo y presentarlas, junto con el dictamen del Consejo de Administración y las propuestas oportunas, al Parlamento Europeo, al Consejo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos. Las recomendaciones se han incluido en el *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo acerca del funcionamiento de la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia* (eu-LISA)⁶ y en el documento de acompañamiento de los servicios de la Comisión sobre la evaluación de eu-LISA⁷ que está previsto adoptar simultáneamente a la presente propuesta.

Así pues, la presente propuesta está vinculada a la evaluación de la Agencia, pero también obedece a la evolución registrada en los ámbitos legislativo y estratégico, y refleja las recomendaciones mencionadas anteriormente y el dictamen del Consejo de Administración.

- Aplicación de las recomendaciones del informe de evaluación externa de eu-LISA

En la evaluación, realizada cuatro años después de que la Agencia asumiera sus funciones en diciembre de 2012, se constató que esta última había demostrado su capacidad para ejecutarlas, así como para desarrollar de manera eficaz y eficiente otras nuevas que le habían sido encomendadas, en particular DubliNet⁸, VISION⁹ y la ejecución del proyecto piloto de fronteras inteligentes¹⁰. También se constató que eu-LISA contribuía de forma efectiva a la creación de un entorno informático coordinado, eficaz y coherente para la gestión de sistemas

⁵ http://bookshop.europa.eu/is-bin/INTERSHOP.enfinity/WFS/EU-Bookshop-Site/en_GB/-/EUR/ViewPublication-Start?PublicationKey=DR0116464

⁶ COM(2017) 346, de 29.6.2017.

⁷ SWD(2017) 249, de 29.6.2017.

⁸ Determinadas funciones operativas y de seguridad en relación con DubliNet se transfirieron a eu-LISA mediante un acuerdo de nivel de servicio celebrado el 31 de julio de 2014 entre la Agencia y el Director general de Migración y Asuntos de Interior. La Comisión sigue siendo responsable de los aspectos contractuales y presupuestarios. DubliNet se transferirá legalmente a la Agencia a través de una disposición de la propuesta de refundición de Eurodac que modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011. COM(2016) 272 final, de 4.5.2016.

⁹ La explotación de VISION (la Red de consulta de Schengen) fue confiada a eu-LISA a través de un acuerdo de nivel de servicio firmado entre los Estados miembros e Islandia, Liechtenstein y Noruega, que utilizan VISION, representados por la Presidencia del Consejo de la Unión Europea y la Agencia el 27 de mayo de 2013.

¹⁰ Durante las negociaciones del paquete «Fronteras inteligentes», adoptado por la Comisión el 28 de febrero de 2013, surgieron una serie de preocupaciones relacionadas con los costes y de carácter técnico y operativo que se consideró requerían una investigación más exhaustiva. El 4 de febrero de 2014, el COREPER aprobó una prueba de concepto consistente en un ejercicio guiado por la Comisión y una fase de prueba o proyecto piloto que debía dirigir eu-LISA. El proyecto piloto se encomendó a eu-LISA por medio de un convenio de delegación y se llevó a cabo con éxito en 2015.

informáticos de gran magnitud en apoyo de la implementación de políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

Sin embargo, persisten deficiencias que deben subsanarse con el fin de mejorar el funcionamiento de la Agencia y reforzar y dar relevancia a su papel, velando por que su mandato esté adaptado para responder a los actuales desafíos a escala de la UE en el ámbito de la migración y la seguridad. La mayor parte de las deficiencias detectadas en la evaluación puede paliarse sin necesidad de introducir modificaciones legislativas. Las recomendaciones no legislativas han sido objeto de seguimiento por parte del Director Ejecutivo de eu-LISA. El Consejo de Administración aprobó el Plan de Acción el 21 de marzo de 2017.

Las deficiencias señaladas en la evaluación cuya resolución exigiría modificaciones legislativas son las siguientes:

- debería dotarse de mayor coherencia a la gestión de las infraestructuras de comunicación transfiriendo a la Agencia funciones desarrolladas por la Comisión (en particular, la ejecución del presupuesto, la adquisición y renovación y los asuntos contractuales) mediante una modificación de los instrumentos legislativos que rigen el establecimiento y el funcionamiento de los sistemas de los que se encarga la Agencia;
- en el marco del mandato de eu-LISA debería delimitarse el alcance de la cooperación con otras agencias en el espacio de libertad, seguridad y justicia;
- cada año a finales del mes de agosto, el Consejo de Administración debería adoptar un informe intermedio sobre los progresos registrados en la ejecución de las actividades planificadas en los primeros seis meses de ese mismo año;
- los proyectos piloto que entran dentro del ámbito de aplicación de eu-LISA son exclusivamente aquellos a los que se hace referencia en el artículo 54, apartado 2, letra a), del Reglamento financiero (es decir, los que no requieren un acto de base) y dicho ámbito de aplicación debería ampliarse para incluir, como mínimo, los proyectos piloto con un acto de base.

La evaluación también recomendaba que se elaboraran una evaluación de riesgos y una evaluación previa para aquellos proyectos por un valor superior a 500 000 EUR ejecutados por eu-LISA en el marco de su actual mandato (es decir, los proyectos no derivados de un instrumento legislativo que le confíe un nuevo sistema para el cual la Comisión vaya a presentar una evaluación de impacto). Se trata de una recomendación importante a la que eu-LISA deberá dar respuesta de manera adecuada, pero que no exige una modificación del Reglamento de la Agencia, puesto que el artículo 29, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013¹¹ de la Comisión, y del Reglamento Financiero de la Agencia, respectivamente, ya requieren evaluaciones previas y *a posteriori* de los programas y actividades que conlleven gastos significativos.

En la evaluación también se realizaban otras recomendaciones de introducción de modificaciones en el mandato de la Agencia. Esas modificaciones, que se enumeran a continuación, deberían incluirse en los instrumentos legislativos correspondientes a los sistemas y, en lo que respecta a la responsabilidad ampliada de eu-LISA en materia de estadísticas, no requerirían una modificación del Reglamento constitutivo de la Agencia:

¹¹ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

- ampliación de la responsabilidad de eu-LISA en materia de generación o publicación de estadísticas en relación con cada sistema;
- encomienda de una nueva tarea a eu-LISA consistente en elaborar informes de análisis de datos y de calidad de los datos a fin de mejorar el control de la ejecución de los instrumentos jurídicos de los sistemas.

El *Informe acerca del funcionamiento de la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia* que está previsto adoptar en la misma fecha que la presente propuesta recoge las conclusiones y recomendaciones de la evaluación. También señala que el Reglamento constitutivo por el que se definen las funciones de la Agencia responde al entorno jurídico, político y económico imperante en el momento de su creación. La reciente evolución registrada en los ámbitos estratégico y legislativo requiere una ulterior revisión o ampliación de las funciones encomendadas a eu-LISA en el Reglamento constitutivo y en los demás instrumentos jurídicos pertinentes (es decir, los instrumentos jurídicos correspondientes a los sistemas). En 2016, la Comisión presentó propuestas para encomendar nuevos sistemas a la Agencia: el Sistema de Entradas y Salida (SES)¹², el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de la solicitud de protección internacional¹³ y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)¹⁴. En caso de ser adoptadas por los colegisladores, dichas iniciativas exigirían la introducción de cambios en el Reglamento eu-LISA que deberían entrar en vigor en la fecha en que dichas propuestas empezaran a aplicarse, a fin de que estas nuevas funciones quedasen reflejadas en el Reglamento eu-LISA, en particular por lo que respecta a las competencias del Consejo de Administración y el Director Ejecutivo. La propuesta SES incluye modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1077/2011. En el caso de la propuesta SEIAV y la propuesta de refundición de Eurodac, dichas modificaciones han sido introducidas por la Presidencia en el curso de los debates en el Consejo. Sin embargo, dado que la presente propuesta se presenta antes de que se haya adoptado cualquiera de las tres propuestas por las que se confían a la Agencia los nuevos sistemas, es preciso reflejar asimismo en ella las modificaciones necesarias entre paréntesis, a reserva de su recepción definitiva en el texto una vez las propuestas hayan sido adoptadas por los colegisladores.

La Comisión adoptó asimismo el 6 de abril de 2016 una Comunicación relativa a sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras¹⁵. Es preciso otorgar a eu-LISA en el marco del Reglamento constitutivo un mandato explícito para que lleve a cabo las funciones que se le han encomendado, tal como se describen en dicha Comunicación y en el Séptimo informe de la Comisión hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva,

¹² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [COM(2016) 194 final, de 6.4.2016].

¹³ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) [(COM (2016) 270 final, de 4.5.2016].

¹⁴ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final, de 16.11.2016].

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad [COM(2016) 205 final, de 6.4.2016].

adoptado el 16 de mayo de 2017. Ello incluirá, en particular, brindar apoyo a la Comisión y a los Estados miembros para que analicen la viabilidad técnica de las innovaciones y acciones que conduzcan a la interoperabilidad de los sistemas, en particular mediante estudios y actividades de ensayo.

Los cambios derivados de la evaluación del SIS realizada en 2016, que se reflejan en las propuestas de revisión de los instrumentos legislativos del SIS¹⁶, así como los cambios derivados de la propuesta de refundición de Eurodac¹⁷ también deberían incluirse en la presente propuesta.

Por otra parte, existen discrepancias entre el Reglamento constitutivo y el enfoque común anejo a la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012 (en lo sucesivo, el «enfoque común») y con el nuevo Reglamento Financiero y el Reglamento financiero marco. Estas discrepancias deberían solventarse en la revisión legislativa. Se puede citar como ejemplo al respecto la posible ampliación del mandato del Director Ejecutivo para cubrir un periodo máximo de cinco años en lugar del máximo de tres años previsto en la actualidad. Otro ejemplo es el establecimiento del requisito de que la Agencia realice evaluaciones cada cinco años en lugar de cada cuatro años, tal como está previsto actualmente.

El Reglamento debería establecer asimismo que eu-LISA pueda proporcionar a los Estados miembros asesoramiento sobre la conexión de los sistemas nacionales a los sistemas centrales, así como ayuda/asistencia *ad hoc* (cabe citar como ejemplo el apoyo prestado en ciertos puntos críticos de Grecia a principios de 2016 durante la crisis de los refugiados).

También debería permitir que eu-LISA preste ayuda/asistencia a los servicios de la Comisión competentes en relación con cuestiones técnicas relacionadas con sistemas ya existentes o nuevos, si así lo solicitan.

- Aplicación de las recomendaciones de introducción de modificaciones propuestas por el Consejo de Administración de la Agencia

El Consejo de Administración de la Agencia fue consultado el 25 de noviembre de 2016 sobre las recomendaciones de introducción de modificaciones en el Reglamento constitutivo de la Agencia y emitió su dictamen el 27 de febrero de 2017. Este órgano acogió con satisfacción las recomendaciones de introducción de modificaciones y la intención de la Comisión de ampliar las responsabilidades de eu-LISA y formuló recomendaciones de modificación adicionales. De entre ellas, la Comisión ha asumido la ampliación del mandato en el ámbito de la investigación, así como la ampliación del mandato de la Presidencia de los grupos

¹⁶ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 [COM(2016) 882 final, de 21.12.2016]. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y la Decisión 2016/261/UE de la Comisión [COM(2016) 883 final, de 21.12.2016].

¹⁷ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del {Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida} y de la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición) [COM(2016) 272 final, de 4.5.2016].

consultivos. El Consejo de Administración propuso que, previa autorización por su parte, la Agencia pudiera establecer nuevos emplazamientos técnicos, junto a los ya existentes en Estrasburgo y Sankt Johann im Pongau (Austria). La Comisión no puede aceptar tal recomendación, ya que no viene respaldada por ninguna prueba pertinente que justifique su necesidad o su valor añadido ni que demuestre que traerá consigo un incremento de la eficiencia. Cabe señalar que la ubicación de los sistemas central y de reserva de continuidad correspondientes a SIS II y VIS en Estrasburgo (Francia) y Sankt Johann im Pongau (Austria) ya había sido fijada por los colegisladores en los instrumentos jurídicos relativos a SIS II (adoptados en 2006 y 2007, respectivamente) y VIS (adoptado en 2008). Durante las negociaciones de la propuesta de Reglamento constitutivo de la Agencia, los colegisladores, basándose en la oferta conjunta presentada por Estonia y Francia para albergar la Agencia, decidieron que su sede se implantaría en Tallin, mientras que los emplazamientos técnico y de continuidad de las actividades permanecerían en Estrasburgo y en Sankt Johann im Pongau. Además, la Agencia no ha facilitado ninguna evaluación que justifique la necesidad de un emplazamiento adicional. No obstante, a fin de garantizar mayor flexibilidad, la presente propuesta prevé la posibilidad de que la Agencia utilice el emplazamiento de reserva de continuidad de St Johann im Pongau para gestionar el funcionamiento de los sistemas de reserva de continuidad simultáneamente en modo activo. Ello debería permitir el tratamiento de operaciones comerciales también durante el funcionamiento normal y no solo cuando se produzca un fallo de los sistemas.

- Introducción de los cambios necesarios para encomendar a eu-LISA las funciones mencionadas en el informe final del Grupo de expertos de alto nivel sobre sistemas de información e interoperabilidad, de 11 de mayo de 2017, y el Séptimo informe de situación de la Comisión relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, adoptado el 16 de mayo de 2017.

Estos cambios son los siguientes:

- a) Conferir a eu-LISA responsabilidades reforzadas con respecto a la calidad de los datos, a reserva de la adopción de determinadas modificaciones/propuestas legislativas específicas

El Grupo de expertos de alto nivel sobre sistemas de información e interoperabilidad examinó la recomendación formulada en la Comunicación relativa a Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad, en el sentido de que eu-LISA desarrolle una capacidad central de control de la calidad de los datos. El Grupo de expertos consideró que debían mejorarse o completarse los controles automatizados de la calidad, el formato y la completitud impuestos o sugeridos por los sistemas centrales. Se requiere un análisis ulterior sobre el eventual desarrollo de un mecanismo de control automatizado de la calidad de los datos de los diferentes campos de datos en SIS, VIS y Eurodac, y en cualquier sistema de reciente implantación como el SES. El objetivo de dicho mecanismo de control de la calidad de los datos será que los sistemas centrales identifiquen automáticamente las aparentes incorrecciones e incoherencias en los datos enviados a fin de que el Estado miembro de origen esté en condiciones de comprobar dichos datos y emprender las medidas de corrección necesarias. Esta actividad podría verse facilitada por un repertorio común de datos para la elaboración de informes estadísticos y de calidad de los datos (banco de datos) que contenga datos anonimizados extraídos de los sistemas. El Séptimo informe de situación relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva señaló que la Comisión impulsaría las recomendaciones del Grupo de expertos respecto del control de calidad automatizado, la creación de un «banco de datos» capaz de analizar los datos anonimizados extraídos de los sistemas de información pertinente con fines estadísticos y de elaboración de

informes, así como la implantación de módulos de formación sobre calidad de los datos destinados al personal encargado de introducirlos en los sistemas a escala nacional.

Esta nueva tarea así como la creación de un «banco de datos» exigirían que los instrumentos de los sistemas o un instrumento legislativo específico incluyeran disposiciones específicas detalladas sobre calidad de los datos.

- b) Conferir a eu-LISA la responsabilidad de desarrollar medidas de interoperabilidad a reserva de la adopción de las propuestas legislativas pertinentes.

El Séptimo informe de situación hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, adoptado el 16 de mayo de 2017, señala que, en consonancia con la Comunicación de abril de 2016, y tal como confirman las conclusiones y recomendaciones del Grupo de expertos, la Comisión adopta un nuevo enfoque de la gestión de los datos relativos a las fronteras y la seguridad, en el marco del cual todos los sistemas de información centralizados de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y los flujos migratorios sean interoperables, respetando plenamente los derechos fundamentales, de manera que:

- los sistemas puedan consultarse simultáneamente utilizando un portal de búsqueda europeo, en plena conformidad con la limitación de la finalidad y los derechos de acceso, para optimizar el uso de los sistemas de información existentes, posiblemente con unas normas más simplificadas para facilitar el acceso de las autoridades policiales;
- los sistemas utilicen un servicio compartido de correspondencia biométrica que permita realizar búsquedas en distintos sistemas de información que contengan datos biométricos, posiblemente con indicadores de respuesta positiva o negativa que indiquen la conexión con los datos biométricos relacionados encontrados en otro sistema;
- los sistemas compartan un repertorio común con datos de identificación alfanuméricos para detectar si una persona está registrada con identidades múltiples en diferentes bases de datos.

La presente propuesta tiene por objeto permitir que eu-LISA lleve a cabo las funciones que se derivan del Séptimo informe de situación hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, aprobado el 16 de mayo de 2017¹⁸, así como el desarrollo de un portal europeo de búsqueda,

¹⁸ En el séptimo informe de situación hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva se invitó al Parlamento Europeo y al Consejo a que celebraran un debate conjunto sobre el camino a seguir en materia de interoperabilidad, tal como se establece en la Comunicación. A tal fin, la Comisión tiene previsto presentar y debatir estas ideas con la Comisión del Parlamento Europeo sobre Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) el 26 de mayo de 2017, y con los Estados miembros el 9 de junio de 2017 con ocasión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior. A partir de estos debates, se prevé que las tres instituciones celebren reuniones técnicas tripartitas en el otoño de 2017 para seguir discutiendo el camino a seguir en materia de interoperabilidad según se expone en la Comunicación, incluidas las necesidades operativas en relación con las fronteras y la seguridad y la forma de garantizar la proporcionalidad y el pleno respeto de los derechos fundamentales. El objetivo perseguido es conseguir lo antes posible y a más tardar antes de finales de 2017 un acuerdo común sobre el camino a seguir y sobre las medidas que deberán adoptarse para lograr la interoperabilidad de los sistemas de información a más tardar en 2020. Sobre la base de dicho acuerdo común, la Comisión presentará en la primavera de 2018 una propuesta legislativa sobre interoperabilidad. Paralelamente a los debates conjuntos entre las tres instituciones, y sin prejuzgar su resultado, la Comisión y eu-LISA tendrán que llevar a cabo nuevos análisis técnicos sobre las soluciones propuestas en materia de interoperabilidad a lo largo de 2017, a través de una serie de estudios técnicos y de pruebas de concepto. La Comisión pondrá al día regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo acerca de los progresos realizados en este análisis técnico. Aprovechando los intercambios con el Parlamento Europeo y el Consejo, la

un servicio compartido de correspondencia biométrica y un repertorio común de datos de identidad, a reserva de la adopción del instrumento legislativo pertinente en materia de interoperabilidad.

- c) Prever la posibilidad de que eu-LISA tenga que desarrollar, gestionar o alojar soluciones técnicas comunes para la implementación a escala nacional de los aspectos técnicos de las obligaciones derivadas de la legislación de la UE sobre sistemas descentralizados en el espacio de libertad, seguridad y justicia destinadas a los Estados miembros interesados.

Tal como se recuerda en el Séptimo informe de situación hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, aprobado el 16 de mayo de 2017, el informe final del Grupo de expertos de alto nivel sobre sistemas informáticos e interoperabilidad también subrayó la importancia de implementar y aplicar plenamente los sistemas de información existentes. Examinó asimismo el marco de Prüm descentralizado para el intercambio de datos sobre ADN, impresiones dactilares y matriculación de vehículos¹⁹, en el que se recomienda la realización de un estudio de viabilidad sobre la transición hacia un componente de encaminamiento centralizado y la posible introducción de nuevas funcionalidades. Por lo que respecta a la Información Anticipada sobre los Pasajeros (API), el Grupo de expertos recomendó que la Comisión llevara a cabo un estudio de viabilidad sobre un mecanismo centralizado para la API, incluida la necesidad de un *router* centralizado. El objetivo sería que los Estados miembros interesados pudieran contar con una conexión de punto único para las compañías aéreas y aportar datos API tanto a los sistemas nacionales como a los sistemas centrales (SES, SEIAV). En relación con el sistema descentralizado establecido por la Directiva relativa al registro de nombres de los pasajeros (Directiva RNP)²⁰, el Grupo de expertos recomendó la realización de un estudio de viabilidad sobre un componente central para la información anticipada sobre pasajeros y para los datos del registro del nombre de los pasajeros como herramienta de apoyo técnico para facilitar la conectividad con las compañías aéreas. El objetivo perseguido sería que los Estados miembros interesados pudieran contar con una posibilidad de conexión de punto único para las compañías aéreas y aportar datos de PNR a los sistemas nacionales de los Estados miembros que hayan implementado la Directiva PNR. El Grupo de expertos consideró que de este modo se reforzaría la eficacia de las Unidades de Información sobre Pasajeros una vez que los Estados miembros hubieran aplicado la Directiva relativa al registro de nombres de los pasajeros de la UE.

Por tanto, la presente propuesta prevé la posibilidad de que un grupo de Estados miembros pueda encomendar también a la Agencia el desarrollo, la gestión o el alojamiento de un sistema informático común de forma que puedan implementar conjuntamente los aspectos técnicos de las obligaciones derivadas de la legislación de la UE sobre sistemas descentralizados en el espacio de libertad, seguridad y justicia, previa autorización de la Comisión y tras una decisión del Consejo de Administración. Esto podría realizarse por medio de un convenio de delegación entre los Estados miembros de que se trate y la Agencia por el que se encomiende a esta última las funciones anteriormente mencionadas, y se la dote del presupuesto correspondiente. En ese caso, la Agencia cobraría a los Estados miembros una contribución que cubriría todos los costes pertinentes.

Como se indicó en el Séptimo informe de situación hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, la Comisión ha apoyado la labor emprendida en esta fase por un grupo de Estados

Comisión está trabajando intensamente a fin de presentar lo antes posible una propuesta legislativa relativa a la interoperabilidad.

¹⁹ Decisión 2008/615/JAI del Consejo de 23.6.2008.

²⁰ Directiva (UE) 2016/681 de 27.4.2016.

miembros para garantizar el mantenimiento de e-CODEX, un sistema de cooperación judicial transfronteriza y de acceso digital a los procedimientos legales. La Comisión ha tomado nota de que, en opinión de estos Estados miembros, no es una solución sostenible. Los Estados miembros han estudiado diferentes opciones en el seno de un grupo de trabajo del Consejo y han llegado a la conclusión de que eu-LISA sería el mejor entorno para garantizar el mantenimiento y la operatividad del sistema e-CODEX. A fin de explorar la mejor solución, la Comisión ha puesto en marcha una evaluación del impacto de las diversas opciones para el mantenimiento de e-CODEX. Los resultados de la misma estarán disponibles antes del otoño de 2017.

- Abordar los cambios exigidos por la adopción de la propuesta ECRIS-TCN

Por último, la propuesta refleja también los cambios que exige la adopción de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (TCN) a fin de complementar y apoyar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (sistema ECRIS-TCN)²¹ (en lo sucesivo, «el sistema ECRIS-TCN»).

Al igual que ocurre con otras propuestas por las que se confían a la Agencia nuevos sistemas, la propuesta ECRIS-TCN exigirá la introducción de cambios en el Reglamento eu-LISA. Es preciso que dichos cambios se reflejen tanto en la propuesta ECRIS-TCN como en la propuesta sobre la Agencia. En caso de que la propuesta ECRIS-TCN se adopte antes que la propuesta sobre la Agencia, serán de aplicación los cambios al actual Reglamento eu-LISA contemplados en ese texto. Una vez se haya adoptado la propuesta sobre la Agencia, esos cambios serán sustituidos por los que figuran en la propuesta sobre la Agencia. En función de la rapidez con que se adopten ambas propuestas, se irán adaptando a lo largo de las negociaciones a fin de garantizar que los dos textos guarden coherencia por lo que respecta a las funciones de eu-LISA.

Las nuevas funciones/sistemas previstos en relación con eu-LISA reforzarán el valor añadido, ya confirmado, de esta Agencia que ha reunido en su seno tres sistemas informáticos de gran magnitud. Ello ha permitido la puesta en común de conocimientos técnicos, el aprovechamiento de sinergias y el establecimiento de un marco dotado de mayor flexibilidad de la que era posible conseguir antes de la creación de la Agencia, cuando los sistemas eran desarrollados y gestionados por la Comisión y algunas de las funciones se encomendaban a organismos del sector público de dos Estados miembros. Las nuevas funciones también responderán a la necesidad de apoyo por parte de la Agencia con el fin de ayudar a los Estados miembros en caso necesario.

Si bien la iniciativa tendrá un impacto directo sobre la Agencia, sobre su personal, incluido el Director Ejecutivo, los Estados miembros representados en el Consejo de Administración y los Grupos consultivos, así como sobre los servicios de la Comisión que interactúan con ella, beneficiará más en general a los Estados miembros y las Agencias que son los usuarios finales de los sistemas, dado que la Agencia verá reforzadas sus funciones en lo que respecta a la futura evolución de los sistemas informáticos en el espacio de libertad, seguridad y justicia y prestará apoyo a los Estados miembros en caso necesario.

²¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un mecanismo centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (TCN) a fin de complementar y apoyar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS), y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (ECRIS-TCN). COM(2017) 344, de 29.6.2017.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta se basa en el actual Reglamento eu-LISA, que fue modificado ulteriormente en 2015 por el Reglamento (UE) n.º 603/2013²² a fin de tener en cuenta los cambios introducidos por el Reglamento Eurodac refundido, incluido el acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley. La presente propuesta amplía el mandato de la Agencia para que pueda asumir nuevas funciones. Las Agendas Europeas de Seguridad²³ y Migración²⁴ marcaron la orientación del desarrollo y la implementación de la política de la UE a fin de hacer frente a los retos paralelos que suponen la gestión de los flujos migratorios y la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. La Agenda Europea de Migración puso de relieve la importancia de la plena utilización de los sistemas informáticos de gran magnitud SIS, VIS y Eurodac, que puede aportar ventajas de cara a la gestión de las fronteras, así como a la mejora de la capacidad de Europa para la reducción de la migración irregular y el retorno de los migrantes ilegales. También señalaba que con la adopción de la propuesta por la que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) se iniciaría una nueva fase en la que se reforzaría la lucha contra la migración irregular mediante la creación de un registro de los desplazamientos transfronterizos de los nacionales de terceros países. La Agenda Europea de Seguridad recordaba que las agencias de la UE desempeñan un papel crucial en el apoyo a la cooperación operativa. Animaba a los Estados miembros a servirse plenamente de la ayuda que brindan las agencias a fin de hacer frente a la delincuencia a través de la acción conjunta y señalaba que también se debería promover una mayor cooperación entre las agencias, dentro de sus respectivos mandatos.

Con la presente propuesta de Reglamento, la Comisión contribuye a lograr una mayor seguridad y eficacia en la gestión de las fronteras y a reforzar la seguridad y combatir la delincuencia y prevenirla, reforzando las funciones y responsabilidades de eu-LISA en relación con los actuales y posibles nuevos sistemas informáticos de gran magnitud sobre cooperación e intercambio de información en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y a apoyar a los Estados miembros y a la Comisión.

También refleja las modificaciones de los instrumentos legislativos que regulan el desarrollo, el establecimiento, el funcionamiento y la utilización de los sistemas gestionados por eu-LISA, así como las propuestas por las que se le encomiendan los futuros sistemas, y es plenamente coherente con ellas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta complementa y está estrechamente vinculada con otras políticas de la Unión, en particular:

- a) La política de seguridad interior. Tal como se destacó en la Agenda Europea de Seguridad, es esencial disponer de estrictas normas comunes de gestión de las

²² Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición). DO L 180 de 9.6.2013.

²³ COM(2015) 185 final, de 28.4.2015.

²⁴ COM(2015) 240 final, de 13.5.2015.

fronteras a fin de prevenir la delincuencia transfronteriza y el terrorismo. La presente propuesta contribuye además a lograr un alto nivel de seguridad interior, habilitando a eu-LISA para que integre la evolución y gestión operativa de posibles nuevos sistemas (SES, SEIAV y el sistema ECRIS-TCN) y actividades conexas que contribuirán efectivamente a ese fin.

- b) El Sistema Europeo Común de Asilo, en la medida en que la Agencia se encarga del funcionamiento de Eurodac y DubliNet, y se encargará del desarrollo y la gestión operativa del sistema automatizado para el registro, el control y el sistema de asignación de solicitudes de protección internacional (propuesta de refundición del Reglamento de Dublín), y por lo que respecta a la cooperación entre la Agencia y la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].
- c) La gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, en la medida en que la Agencia gestiona el funcionamiento de los sistemas SIS y VIS, que contribuyen a la eficiencia del control de las fronteras exteriores de la Unión, y en que se le encomendarán el SES y el SEIAV.
- d) La protección de datos, ya que la presente propuesta garantiza la protección por parte de la Agencia de la seguridad de los datos en los sistemas centrales y las infraestructuras de comunicación.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- Base jurídica

La presente propuesta legislativa se basa en el artículo 74, el artículo 77, apartado 2, letras a) y b), el artículo 78, apartado 2, letra e), el artículo 79, apartado 2, letra c), el artículo 82, apartado 1, letra d), el artículo 85, apartado 1, el artículo 87, apartado 2, letra a), y el artículo 88, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que proporcionan la base jurídica para modificar el Reglamento constitutivo de eu-LISA y los instrumentos jurídicos relativos a los sistemas.

El artículo 74 del TFUE prevé la adopción de las medidas adecuadas para promover e intensificar la cooperación administrativa entre los servicios competentes de las administraciones de los Estados miembros. El artículo constituye una base jurídica adecuada dado que la Agencia facilitará la comunicación y cooperación entre los servicios de las administraciones de los Estados miembros responsables en los ámbitos anteriormente mencionados.

Las funciones de gestión operativa confiadas a la Agencia apoyarán aspectos de las políticas subyacentes a los instrumentos legislativos del SIS y el VIS. De conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra b), y con el artículo 79, apartado 2, letra c), del TFUE, que proporcionan una base jurídica adecuada para las funciones de la Agencia relativas a SIS II, la Agencia tratará desde el punto de vista técnico aspectos relativos a los controles sobre las personas en las fronteras exteriores, así como medidas en materia de residencia ilegal e inmigración ilegal, respectivamente. En el ámbito del VIS, las actividades de la Agencia apoyarán técnicamente los procedimientos de expedición de visados por los Estados miembros. Por tanto, su base jurídica es el artículo 77, apartado 2, letra a), del TFUE.

En el ámbito de Eurodac, las funciones de gestión operativa que se confíen a la Agencia apoyarán técnicamente el proceso de determinación del Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo presentada por un nacional de un tercer país en un Estado miembro (artículo 78, apartado 2, letra e), del TFEU), la identificación de residentes ilegales nacionales de terceros países o apátridas (artículo 79, apartado 2, letra c), del TFUE), la

recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente a efectos policiales (artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE), y el ámbito de actuación y las funciones de Europol con respecto a Eurodac a efectos policiales (artículo 88, apartado 2, letra a), del TFUE).

El artículo 82, apartado 1, letra d), del TFUE prevé la adopción de medidas para facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones. Además, el artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE, prevé que, a efectos de la cooperación policial en la que participarán las autoridades competentes de los Estados miembros, se adoptarán medidas relativas a la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente. Estas disposiciones constituyen la base jurídica adecuada para la atribución de funciones a la Agencia en este ámbito.

Las medidas mencionadas en el artículo 77, apartado 2, letras a) y b), el artículo 78, apartado 2, letra e), el artículo 79, apartado 2, letra c), el artículo 82, apartado 1, letra d), y el artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE, se adoptarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. En consecuencia, el procedimiento legislativo ordinario se aplica a la adopción del Reglamento en su conjunto.

- Geometría variable

La base jurídica de la presente propuesta de Reglamento se encuentra en el Título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se ve afectada por la geometría variable resultante de los Protocolos sobre las posiciones del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. La presente propuesta de Reglamento desarrolla el acervo de Schengen y las disposiciones de las medidas relativas a Eurodac. Por tanto, hay que considerar que de los diversos Protocolos y acuerdos de asociación se derivan las siguientes consecuencias:

Dinamarca:

De conformidad con el Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la UE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción por el Consejo de medidas propuestas en virtud del título V del TFUE, a excepción de las «medidas que determinen los terceros países cuyos nacionales deban estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, o las medidas relativas a un modelo uniforme de visado». Dado que, en la medida en que refiere al SIS II y al VIS, al [SES] y al [SEIAV], el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, decidirá, dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de adopción del presente Reglamento si lo incorpora a su legislación nacional. Con arreglo a un artículo 5 de contenido similar del anterior Protocolo sobre la posición de Dinamarca, este Estado miembro decidió incorporar el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el Reglamento (CE) n.º 767/2008 en su ordenamiento jurídico interno.

En la medida en que la presente propuesta se refiere a Eurodac [y el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación para las solicitudes de protección internacional a que se hace referencia en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/20XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)]. No obstante, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y a «Eurodac» para la comparación de las impresiones

dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín²⁵, Dinamarca debe notificar a la Comisión si va a aplicar el contenido del presente Reglamento en lo que se refiere a Eurodac [y el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación para las solicitudes de protección internacional a que se hace referencia en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/20XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)]. Dinamarca aplica el actual Reglamento (UE) n.º 603/2013 Eurodac a raíz de una notificación de conformidad con este Acuerdo.

[En la medida en que se refiere al sistema ECRIS-TCN, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al TUE y el TFUE, dicho país no participa en la adopción del presente Reglamento, por lo que no está vinculada por el mismo ni obligada a aplicarlo].

Reino Unido e Irlanda:

Cuando sus disposiciones se refieren al SIS II, tal como se regula en el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y al VIS, y al [SES] y al [SEIAV], la presente propuesta desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que no participan ni el Reino Unido ni Irlanda, de acuerdo con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen y la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen. Por tanto, en lo que respecta a sus disposiciones relativas al SIS II, tal como se regula en el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y al VIS, [al SES] y [al SEIAV], el Reino Unido e Irlanda no están vinculados por la presente propuesta de Reglamento ni obligados a aplicarla. El Reino Unido e Irlanda pueden solicitar autorización para participar en la adopción del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea.

En la medida en que sus disposiciones se refieren al SIS II, tal como se regula en la Decisión 2007/533/JAI, el Reino Unido e Irlanda participan en el presente Reglamento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anejo al TUE y al TFUE («Protocolo sobre el acervo de Schengen»), con el artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 20 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen, y con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen.

En la medida en que sus disposiciones se refieren a Eurodac, [así como al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación para las solicitudes de protección internacional a que se hace referencia en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/20XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el Reino Unido e Irlanda pueden notificar al Presidente del Consejo su deseo de participar en la adopción y en la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE. El Reino Unido e Irlanda están vinculados por el Reglamento n.º 603/2013/UE tras haber notificado su intención de participar

²⁵ DO L 66 de 8.3.2006, p. 38.

en la adopción y aplicación de dicho Reglamento con arreglo al Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido e Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia.

[En la medida en que sus disposiciones se refieren al sistema ECRIS-TCN, de conformidad con los artículos 1 y 2 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, dichos Estados miembros no participan en la adopción del presente Reglamento por lo que no están vinculados por el mismo ni obligados a aplicarlo. De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21, dichos Estados miembros pueden notificar su deseo de participar en la adopción del presente Reglamento.]

Dado que el 29 de marzo de 2017 el Reino Unido notificó su intención de abandonar la Unión, de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, los Tratados dejarán de aplicarse a este país a partir de la fecha de la entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, a menos que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decida ampliar dicho plazo. Como consecuencia de ello, y sin perjuicio de las disposiciones del acuerdo de retirada, la descripción de la participación del Reino Unido en la presente propuesta que figura más arriba solo será aplicable hasta que este país deje de ser un Estado miembro.

Noruega e Islandia:

En lo que respecta a Noruega e Islandia, la presente propuesta, en la medida en que se refiere al SIS II y al VIS, [al SES] y [al SEIAV], desarrolla disposiciones del acervo de Schengen conforme a lo establecido en el Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²⁶.

Paralelamente a la asociación de cuatro Estados no pertenecientes a la UE al acervo de Schengen, la Unión celebró acuerdos de asociación de esos países a las medidas relacionadas con el procedimiento de Dublín, incluido Eurodac. El acuerdo de asociación de Islandia y Noruega se celebró en 2001²⁷.

Suiza:

En lo que respecta a Suiza, en la medida en que sus disposiciones se refieren al SIS y al VIS, [al SES] y [al SEIAV], la presente propuesta desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, conforme a lo establecido en el Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, y la Confederación Suiza sobre la asociación de esta última a la ejecución, aplicación y desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²⁸, que se inscriben en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo²⁹.

²⁶ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

²⁷ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, DO L 93 de 3.4.2001, p. 40.

²⁸ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

²⁹ DO L 53 de 27.2.2008, p. 1.

En lo que respecta a las medidas relativas a Dublín, el acuerdo de asociación con Suiza se celebró el 28 de febrero de 2008 y es aplicable desde el 12 de diciembre de 2008³⁰.

Liechtenstein:

En lo que respecta a Liechtenstein, en la medida en que sus disposiciones se refieren al SIS y al VIS, [al SES] y [al SEIAV], la presente propuesta desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, conforme a lo establecido en el Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que se inscriben en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/261/CE del Consejo³¹.

Por lo que se refiere a las medidas relacionadas con Eurodac {y Dublín}, el Acuerdo de Asociación de Liechtenstein se celebró el 7 de marzo de 2011³².

Disposiciones comunes para los países asociados a las medidas relativas a Eurodac {y Dublín}:

De conformidad con los tres acuerdos anteriormente citados, los países asociados aceptarán las medidas relativas a Eurodac {y Dublín} y su desarrollo sin excepciones. No participan en la adopción de ningún acto de modificación o desarrollo de medidas relativas a Eurodac (incluida, por tanto, la presente propuesta), pero tienen que notificar a la Comisión en un plazo determinado su decisión sobre la aceptación o no del contenido de ese acto una vez aprobado por el Consejo y el Parlamento Europeo.

Con el fin de establecer derechos y obligaciones entre Dinamarca – que, como se ha explicado anteriormente, ha sido asociada a las medidas relativas a Eurodac {y Dublín} a través de un acuerdo internacional – y los países asociados mencionados, la antigua Comunidad (actualmente, la Unión) ha celebrado con los países asociados otros dos instrumentos³³.

- **Subsidiariedad**

La propuesta respeta el principio de subsidiariedad, ya que el objetivo de la acción propuesta es confirmar la atribución a eu-LISA de la gestión operativa del SIS central, del VIS central y de las interfaces nacionales, de Eurodac central, de sus infraestructuras de comunicación, así como de otros sistemas, y confiarle nuevas funciones adicionales. Estas funciones no pueden ser desempeñadas individualmente por los Estados miembros y pueden lograrse mejor

³⁰ Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza, DO L 53 de 27.2.2008, p. 3.

³¹ DO L 83 de 26.3.2008, p. 3.

³² Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, DO L 160 de 18.6.2011, p. 39.

³³ Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, DO L 161 de 24.6.2009, p. 6, y Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega, DO L 57 de 28.2.2006, p. 16.

mediante una acción a nivel de la Unión, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

El proyecto de Reglamento tiene por objeto responder tanto a las recomendaciones de la evaluación como a la nueva situación derivada de los nuevos desafíos y realidades a que se enfrenta la Unión en lo relativo a la gestión de los flujos migratorios y la seguridad interior. A este respecto, refleja las nuevas funciones de la Agencia en relación con los nuevos sistemas propuestos en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Asimismo, confiere a la Agencia nuevas funciones limitadas, a reserva, en su caso, de la adopción de instrumentos legislativos pertinentes.

Se atribuyen a la Agencia, financiada con cargo al presupuesto de la UE, competencias para gestionar únicamente las partes centrales del SIS II, las partes centrales del VIS y las interfaces nacionales, la parte central de Eurodac, así como determinados aspectos de las infraestructuras de comunicación, sin que sea responsable de los datos introducidos en los sistemas. Los Estados miembros son competentes para sus sistemas nacionales, aun cuando ahora se encomienden a la Agencia funciones ampliadas de asesoramiento y apoyo a los Estados miembros en casos específicos. Así pues, las competencias de la Agencia se mantendrán en el nivel mínimo necesario para apoyar un intercambio de datos eficaz, seguro y continuo entre los Estados miembros. Confirmar la creación de la Agencia como una estructura específica para la gestión de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y ampliar su mandato y sus funciones en la medida propuesta se considera proporcionado a los legítimos intereses de los usuarios, y a unos elevados niveles de seguridad y de disponibilidad, así como a la misión fundamental de los sistemas.

- **Elección del instrumento**

Habida cuenta de que la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia fue creada mediante un Reglamento, resulta adecuado utilizar el mismo instrumento jurídico para la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / control de calidad de la legislación existente**

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, en el plazo de tres años a partir del 1 de diciembre de 2012, la Comisión, en estrecha cooperación con el Consejo de Administración, realizó una evaluación de la actuación de la Agencia. La evaluación de la Comisión se basó en un informe de evaluación externa realizado por Ernst & Young entre marzo de 2015 y marzo de 2016 que cubre el período comprendido entre diciembre de 2012 y septiembre de 2015. El informe de evaluación externa se publicó en marzo de 2016³⁴. El Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo acerca del funcionamiento de la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA)³⁵ y el documento de acompañamiento de los servicios de la Comisión sobre la evaluación de eu-LISA se presentan simultáneamente a

³⁴ http://bookshop.europa.eu/is-bin/INTERSHOP.enfinity/WFS/EU-Bookshop-Site/en_GB/-/EUR/ViewPublication-Start?PublicationKey=DR0116464.

³⁵ COM(2017) 346, de 29.6.2017.

la presente propuesta. Los resultados de la evaluación y las recomendaciones se resumen en el punto 1.

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta de la Comisión se basa en la evaluación mencionada anteriormente, elaborada teniendo en cuenta las consultas con las partes interesadas pertinentes. Ello incluye a los Estados miembros de la UE y, en particular, a sus representantes en el Consejo de Administración y los Grupos consultivos; a los Países asociados Schengen y Dublín/Eurodac; al Parlamento Europeo; al Consejo de la Unión Europea; al Supervisor Europeo de Protección de Datos; al Tribunal de Cuentas Europeo; a las agencias de la UE, en particular CEPOL, Frontex, EASO, Europol, Eurojust, FRA; y a los contratistas de eu-LISA.

Además, la Comisión consultó a la Agencia sobre sus recomendaciones para la introducción de eventuales modificaciones al Reglamento constitutivo que pudieran derivarse de los avances técnicos y le instó a realizar breves evaluaciones de impacto para justificar dichos cambios.

De conformidad con el Reglamento, se consultó al Consejo de Administración de la Agencia respecto de las recomendaciones de la Comisión destinadas a modificar el Reglamento sobre la Agencia. Como se ha explicado ya en el punto 1, la Comisión ha tenido en cuenta en la medida de lo posible las recomendaciones del Consejo, en particular la de ampliar el mandato de la Agencia en lo relativo a la investigación, la de ampliar el mandato de los presidentes de los grupos consultivos y la de contemplar la posibilidad de utilizar el emplazamiento de Sankt Johann im Pongau para gestionar el funcionamiento de los sistemas de forma simultánea en modo activo. El dictamen del Consejo de Administración sobre las recomendaciones de la Comisión se adjunta al informe de la Comisión mencionado anteriormente.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La evaluación externa independiente de la Agencia fue realizada por Ernst & Young, que utilizó su dilatada experiencia y sus conocimientos técnicos para llevarla cabo y lanzó una amplia consulta de las partes interesadas. Esta empresa también tuvo en cuenta los informes de eu-LISA sobre el funcionamiento técnico del SIS II y del VIS y los informes anuales sobre las actividades de la Unidad Central de Eurodac, así como los informes de evaluación general de la Comisión sobre el SIS II y el VIS.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta se basa en gran medida en los resultados y las recomendaciones del informe independiente de evaluación externa a que se hace referencia en el punto 1.

No se ha realizado ninguna evaluación de impacto ya que en la evaluación se llegó a la conclusión de que las modificaciones tienen carácter esencialmente técnico, en el sentido de que, o bien son necesarias para mejorar el funcionamiento y la eficacia operativa de la Agencia o bien se requieren como consecuencia de otras circunstancias en los ámbitos legislativo y estratégico, como por ejemplo, habersele confiado nuevos sistemas o funciones. Por una parte, estas modificaciones ampliarían el mandato de la Agencia de forma limitada y no llevarían aparejadas repercusiones significativas. Por otra, y en lo que respecta a las modificaciones que se derivan de los avances legislativos o estratégicos, la Comisión no dispone de ningún margen de apreciación sobre estas opciones estratégicas ya que los cambios vienen impuestos por los mismos avances.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Amplía el alcance de las funciones y responsabilidades de la Agencia, en particular confiándole nuevos sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. No obstante, su impacto sobre los derechos fundamentales es limitado, ya que la Agencia ha demostrado su efectividad a la hora de garantizar la gestión operativa del SIS, el VIS y Eurodac, así como las nuevas funciones que se le han encomendado, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales y, en particular, el artículo 8 sobre la protección de los datos personales. Los nuevos sistemas propuestos que se encomienden a la Agencia incluirán, de conformidad con los instrumentos legislativos pertinentes, las oportunas salvaguardias en materia de protección de datos, que la Agencia deberá observar.

Así pues, la propuesta está en consonancia con los artículos 2 y 6 del Tratado de la Unión Europea y con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La subvención destinada a la Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia ya se contempla en el presupuesto de la Unión. La presente propuesta amplía el ámbito de aplicación de las funciones de la Agencia. Si bien todo nuevo sistema que le haya sido encomendado será objeto de un acto legislativo específico basado en el título V del TFUE que asignará asimismo el presupuesto necesario para su desarrollo y gestión operativa, otras funciones nuevas previstas en la presente propuesta exigirán recursos y presupuesto específicos tal como se describe de forma más pormenorizada en la ficha financiera legislativa adjunta a la presente propuesta.

Así ocurre con las funciones relativas a las infraestructuras de comunicación del SIS que se transferirán a la Agencia, las funciones derivadas de la Comunicación relativa a Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad, de 6 de abril de 2016, y del Séptimo informe de situación de la Comisión relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, de 16 de mayo de 2017. También debería preverse presupuesto para financiar las nuevas funciones de la Agencia relativas al asesoramiento y la ayuda específica a los Estados miembros y a la asistencia a los servicios de la Comisión en cuestiones técnicas relacionadas con sistemas existentes o nuevos, en caso necesario.

La ampliación de las funciones de investigación respecto de la ejecución de las secciones del Programa Marco de Investigación e Innovación relacionadas con sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia debería quedar cubierta por la contribución de la Unión prevista en el instrumento de delegación de la Comisión a la Agencia.

La posibilidad de que un grupo de Estados miembros confíe a eu-LISA el desarrollo, la gestión o el logro de soluciones centralizadas de alojamiento para la implementación de los aspectos técnicos de las obligaciones derivadas de la legislación de la UE impuestas a los sistemas descentralizados debe financiarse íntegramente mediante contribuciones que habrán de pagar los Estados miembros de que se trate y que deben cubrir todos los costes pertinentes.

A fin de que la Agencia ejerza sus nuevas funciones de forma adecuada según lo previsto en la presente propuesta, desde 2018 a 2020 habrá que añadir a la subvención que la Unión

otorga a la Agencia un importe de 78,354 millones EUR y dotar 52 puestos adicionales durante ese mismo período, a saber, 23 puestos de la plantilla de personal (agentes temporales), 2 agentes contractuales, 2 expertos nacionales en comisión de servicio y 25 agentes contractuales tras la internalización del personal interino. Este importe no incluye el presupuesto necesario para los nuevos sistemas previsto en el marco de las propuestas legislativas pertinentes ni el necesario para las propuestas por las que se modifican los sistemas existentes. El desglose detallado por año y por sistema figura en el punto 3.2.2. de la ficha financiera legislativa adjunta a la presente propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- Modalidades de seguimiento, evaluación e información

eu-LISA está sujeta a una serie de obligaciones en materia de notificación de sus actividades y de control de su operaciones. La Agencia debe elaborar un informe anual consolidado de su actividad durante el año anterior, en el que deben compararse en particular los resultados obtenidos con los objetivos del programa de trabajo anual.

Una de las funciones del Director Ejecutivo consiste en establecer e implementar un sistema eficaz que permita un control y unas evaluaciones periódicos de los sistemas informáticos de gran magnitud y de la Agencia, incluido el logro efectivo y eficaz de sus objetivos.

La Agencia tendrá un papel reforzado con vistas a la elaboración de estadísticas relacionadas con los sistemas cuyo funcionamiento gestiona. También será responsable de la publicación de estadísticas relacionadas con los sistemas. Las disposiciones detalladas a este respecto se contemplarán en los instrumentos legislativos específicos que rijan los distintos sistemas.

El Consejo de Administración adoptará cada dos años los informes sobre el funcionamiento técnico del SIS y del VIS exigidos por los instrumentos legislativos aplicables a estos sistemas, así como el informe anual sobre las actividades del Sistema Central de Eurodac. Asimismo, adoptará informes de evolución e informes sobre el funcionamiento técnico de los nuevos sistemas que se le hayan encomendado.

La Comisión deberá realizar una evaluación de la labor de la Agencia, a más tardar, cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y cada cinco años a partir de esa fecha. La Comisión comunicará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de Administración las conclusiones de la evaluación. El Director Ejecutivo garantizará un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación.

Por otra parte, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán instar al Director Ejecutivo a informarles sobre la ejecución de las funciones que tenga encomendadas. También se le instará a hacer una declaración ante el Parlamento Europeo y a responder a las preguntas formuladas por los miembros de la comisión competente antes de su nombramiento y antes de la prórroga de su mandato.

La función clave de la Agencia en relación con la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia es y debería seguir siendo garantizar la gestión operativa de dichos sistemas en ese ámbito y preparar, desarrollar y gestionar nuevos sistemas cuando así se establezca en los instrumentos legislativos pertinentes basados en los artículos 69 a 89 del TFUE. En particular, la Agencia deberá desarrollar a corto plazo los siguientes sistemas: el SES y el SEIAV, a reserva de la adopción de los instrumentos legislativos pertinentes. Sin embargo, en la primera evaluación de la Agencia quedó patente que era necesario ampliar su mandato. A fin de tener en cuenta las recomendaciones de la evaluación, así como los nuevos acontecimientos y la evolución registrada en los ámbitos estratégico y jurídico sintetizados en el punto 1, la presente

propuesta establece las medidas que figuran a continuación, destinadas a reforzar el papel de la Agencia frente a su actual mandato conforme al Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

- Ampliación del mandato de eu-LISA

Artículo 1: esta disposición enumera ahora las competencias de la Agencia. En particular, dispone que la Agencia podrá ser responsable de las nuevas funciones siguientes:

- preparar, desarrollar y proceder a la gestión operativa del Sistema de Entradas y Salidas (SES)³⁶, de DubliNet³⁷, del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)³⁸, del sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación para las solicitudes de protección internacional³⁹ y del sistema *ECRIS-TCN*⁴⁰ (a reserva de la adopción de los instrumentos legislativos pertinentes);
 - velar por la calidad de los datos de conformidad con el artículo 8;
 - desarrollar las acciones necesarias para permitir la interoperabilidad, de conformidad con el artículo 9;
 - prestar apoyo a los Estados miembros y a la Comisión de conformidad con el artículo 12.
- Funciones específicas en relación con los nuevos sistemas (estas funciones se supeditan a la adopción de los instrumentos legislativos pertinentes)

El artículo 5 *bis* se refiere a las funciones relacionadas con el Sistema de Entradas y Salidas que la Comisión propuso el 6 de abril de 2016 y que actualmente se encuentra en fase de negociación por los legisladores.

El artículo 5 *ter* se refiere a las funciones relativas al Sistema de Autorización e Información sobre Viajes. Está previsto adoptar en el otoño de 2017 la propuesta SIEAV, de 16 de noviembre de 2016.

El artículo 5 *quinqüies* se refiere a las funciones relativas al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación para las solicitudes de protección internacional (sistema de asignación de Dublín). La propuesta de refundición de Dublín, adoptada el 4 de mayo de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación por los legisladores.

El artículo 5 *sexies* se refiere a las funciones relativas a un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales

³⁶ Las modificaciones correspondientes al SES se han previsto en la propuesta relativa al SES. Podrían sufrir cambios en el proceso de finalización de las negociaciones con el Parlamento Europeo y el Consejo.

³⁷ Las modificaciones del Reglamento eu-LISA correspondientes a DubliNet se han previsto en la propuesta de refundición de Eurodac y se supeditan a la adopción de dicha propuesta. El funcionamiento de DubliNet ya se había encomendado a la Agencia a través de un acuerdo de nivel de servicio entre la Dirección General de Asuntos de Interior y eu-LISA el 31.7.2014.

³⁸ Las modificaciones del Reglamento eu-LISA correspondientes al SEIAV no se han previsto en la propuesta relativa al SEIAV, pero podrían incluirse en ella durante las negociaciones del texto. En cualquier caso, se supeditan a la adopción de dicha propuesta.

³⁹ Las modificaciones del Reglamento eu-LISA no se han incluido en la propuesta de refundición de Dublín pero, en cualquier caso, se supeditarán a la adopción de dicha propuesta.

⁴⁰ Las modificaciones del Reglamento eu-LISA se han incluido en las propuestas relativas al ECRIS-TCN y se supeditan a la adopción de dicha propuesta.

de terceros países y apátridas (TCN) a fin de apoyar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) (ECRIS-TCN). La propuesta relativa al sistema ECRIS-TCN se adoptó el 29 de junio de 2017.

- Transferencia a la Agencia de las funciones de la Comisión relacionadas con las infraestructuras de comunicación del SIS y del VIS

El artículo 7 se adapta para reflejar la transferencia a la Agencia de las funciones de la Comisión relacionadas con las infraestructuras de comunicación entre el sistema central y la interfaz nacional uniforme de cada Estado miembro que permite la conexión de los sistemas centrales del SIS y del VIS a las infraestructuras nacionales en los Estados miembros. Aclara asimismo que esa transferencia no tendrá lugar en relación con los sistemas que utilicen EuroDomain (actualmente solo Eurodac), que es una infraestructura de telecomunicaciones segura suministrada por s-TESTA (Servicios transeuropeos seguros de telemática entre administraciones)⁴¹ gestionada y financiada por la Comisión y que, por lo tanto, en un futuro próximo, no se transferirán a eu-LISA funciones contractuales ni presupuesto.

- Garantía de calidad de los datos.

El artículo 8 confiere a la Agencia la función de establecer mecanismos automatizados de control de calidad e indicadores comunes de calidad de los datos, y de desarrollar un repositorio central para la comunicación de información y las estadísticas, a reserva de la introducción de modificaciones legislativas específicas en los instrumentos vigentes relativos a los sistemas o de las disposiciones específicas en los nuevos instrumentos.

- Desarrollo de las acciones necesarias para permitir la interoperabilidad

El artículo 9 encomienda a la Agencia la función de desarrollar las acciones necesarias para permitir la interoperabilidad de los sistemas, a reserva, en su caso, de la adopción de los instrumentos legislativos pertinentes.

- Ampliación de las funciones de eu-LISA en relación con la investigación

El artículo 10 amplía el ámbito de aplicación del mandato de la Agencia en materia de investigación. En particular, encomienda a eu-LISA la función de implementar las secciones del Programa Marco de Investigación e Innovación relacionadas con los sistemas informáticos en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

- Ampliación del ámbito de aplicación de los proyectos piloto

El artículo 11 amplía el alcance de los proyectos piloto que pueden confiarse a eu-LISA. La Comisión podrá confiar a la Agencia funciones de ejecución del presupuesto para pruebas de concepto financiadas con cargo al instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados previsto en el Reglamento (UE) n.º 515/2014 por medio de un acuerdo de delegación. La Agencia podrá programar y llevar a cabo actividades de ensayo con respecto a los aspectos cubiertos por el presente Reglamento y por los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por la Agencia, tras una decisión del Consejo de Administración.

⁴¹ s-TESTA es un proyecto desarrollado como servicio de red sobre la base del artículo 3 de la Decisión n.º 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas, DO L 260 de 3.10.2009, p. 20.

- Apoyo a los Estados miembros y a la Comisión

El artículo 12 establece que se podrá solicitar a la Agencia que preste asesoramiento a los Estados miembros en relación con la conexión de los sistemas nacionales a los sistemas centrales, así como asistencia *ad hoc*. También se podrá pedir a la Agencia que preste asesoramiento o asistencia a la Comisión sobre cuestiones técnicas relacionadas con sistemas nuevos o en vigor incluso mediante estudios y pruebas de ensayo.

Además, el artículo 12 dispone que se podrá encomendar a la Agencia que desarrolle, gestione o aloje un sistema informático común de un grupo de seis Estados miembros, como mínimo, que elijan voluntariamente una solución centralizada, brindándoles asistencia en la ejecución de los aspectos técnicos de las obligaciones derivadas de la legislación de la UE sobre los sistemas informáticos descentralizados en el espacio de libertad, seguridad y justicia, previa autorización de la Comisión y a raíz de una decisión del Consejo de Administración. En ese caso, los Estados miembros confiarán a la Agencia las funciones mencionadas a través de un convenio de delegación en el que se establezcan las condiciones para dicha delegación, se realice el cálculo de todos los costes pertinentes y se determine el método de facturación.

- Posibilidad de ampliar la utilización del emplazamiento de reserva con vistas al funcionamiento activo de los sistemas

El artículo 13 prevé la posibilidad de utilizar simultáneamente el emplazamiento de reserva de continuidad de Sankt Johann im Pongau para gestionar el funcionamiento activo de los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por la Agencia, siempre que se pueda asegurar también su funcionamiento en caso de fallo del sistema. Cualesquiera otras especificidades vinculadas a la utilización del procedimiento de continuidad en relación con cada sistema se contemplarán en los instrumentos legislativos específicos.

- Funciones adicionales del Consejo de Administración

El artículo 15 aclara las funciones que se asignarán al Consejo de Administración, a fin de plasmar, entre otras cosas, su responsabilidad de formular orientaciones generales respecto de las actividades de la Agencia. El artículo 15 se completa para armonizar sus disposiciones con el enfoque común anejo a la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012. Asimismo, es objeto de modificación a fin de que incluya la nueva obligación del Consejo de Administración de adoptar cada año a finales del mes de agosto un informe intermedio sobre los progresos registrados en la ejecución de las actividades planificadas en los primeros seis meses de ese mismo año; refleje las novedades relacionadas con el nuevo Reglamento Financiero⁴² y el Reglamento Financiero Marco⁴³ y refleje las nuevas funciones del Consejo de Administración en relación con los sistemas adicionales encomendados.

- Modificaciones con respecto al Consejo de Administración

El artículo 18 amplía el mandato del presidente del Consejo de Administración de dos a cuatro años; dicho mandato podrá renovarse una vez, en consonancia con el enfoque común.

⁴² Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.).

⁴³ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero Marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.).

El artículo 19 se ha completado previendo la posibilidad de que algunos organismos de la UE participen en las reuniones del Consejo de Administración cuando en el orden del día figure una cuestión relativa a un nuevo sistema al que tengan acceso en calidad de usuarios finales en virtud de los instrumentos legislativos pertinentes, una vez hayan sido adoptados.

- Modificaciones relativas a las funciones y el mandato del Director Ejecutivo

El artículo 21 aclara las funciones del Director Ejecutivo a fin de reflejar su responsabilidad en la gestión administrativa de la Agencia y en la ejecución de las tareas asignadas a esta última. El artículo 21 se completa en consonancia con el enfoque común, y a fin de tener en cuenta las nuevas funciones derivadas de la adopción de los instrumentos legislativos por los que se encomiendan a la Agencia nuevos sistemas. Se ha eliminado la obligación de que el Director Ejecutivo presente al Consejo de Administración el proyecto de las condiciones de la evaluación.

El artículo 22 dispone que el mandato del Director Ejecutivo podrá prorrogarse por un período no superior a cinco años, en consonancia con el enfoque común, en lugar de por un período de hasta tres años, como ocurre actualmente.

- Modificaciones relativas a los grupos consultivos (a reserva de la adopción de los instrumentos legislativos pertinentes)

El artículo 23 establece la creación de los grupos consultivos previstos en las propuestas legislativas correspondientes para el SES, el SEIAV y el sistema ECRIS-TCN.

- Requisito de autorización previa por parte de la Comisión de normas de seguridad basadas en los instrumentos legislativos de la Comisión

El artículo 33 introduce la obligación de que las normas de seguridad de la Agencia en materia de protección de información clasificada y de información sensible no clasificada basadas en normas de la Comisión sean adoptadas por el Consejo de Administración, previa autorización de la Comisión.

- Modificación del artículo sobre la evaluación

El artículo 35 se modifica para precisar que la Comisión evaluará el trabajo de la Agencia e informará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de Administración sobre los resultados de la evaluación. La evaluación se llevará a cabo cada cinco años en lugar de cada cuatro años, como ocurre en la actualidad, para que esté en consonancia con el enfoque común aplicado en las agencias descentralizadas.

- Inserción de una disposición sobre cooperación con instituciones, órganos, organismos y agencias de la Unión

El artículo 37 establece las normas relativas a la cooperación con las instituciones, órganos, organismos y agencias de la UE, en particular con las establecidas en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

- Adaptación de las disposiciones presupuestarias al Reglamento (UE) n.º 1271/2013

Los artículos 39 a 42 se adaptan a las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión relativo al Reglamento Financiero Marco de los organismos a

que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴, tal como quedan reflejadas en las normas financieras de la Agencia.

- Inserción de una disposición sobre la prevención de los conflictos de interés

El artículo 43 exige que la Agencia adopte normas internas para evitar los conflictos de interés.

- El capítulo VI se refiere a las modificaciones de otros instrumentos de la Unión

En los artículos 46 y 47, se propone una serie de modificaciones de los instrumentos jurídicos del SIS II con el fin de tener en cuenta la transferencia a la Agencia de las funciones de la Comisión relacionadas con las infraestructuras de comunicación del SIS. No es preciso realizar esta modificación con respecto al Reglamento del VIS, ya que la propuesta relativa al SES prevé una modificación del artículo 26, apartado 2, del Reglamento del VIS, al efecto de que la autoridad de gestión (la Agencia) pase a asumir las funciones de la Comisión en relación con las infraestructuras de comunicación seis meses después de la entrada en vigor de la Reglamento del SES. En cuanto a Eurodac, no es necesario efectuar ningún cambio, puesto que las infraestructuras de comunicación de Eurodac está cubierta por EuroDomain, explotado y financiado por la Comisión, y que, en consecuencia, en un futuro próximo no van a transferirse a eu-Lisa tareas contractuales ni el presupuesto. Siempre que se haya adoptado el instrumento legislativo por parte de los legisladores, el sistema ECRIS-TCN también utilizará la infraestructura EuroDomain y, por tanto, la Comisión será responsable de la ejecución del presupuesto, de la adquisición y renovación, y de los aspectos contractuales de la infraestructura de comunicación ECRIS-TCN.

Tras la aprobación de la presente propuesta, el Memorando de Entendimiento entre la Comisión Europea y la Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia⁴⁵ debería modificarse mediante un acuerdo entre la Comisión y eu-LISA a fin de reflejar las modificaciones de los instrumentos legislativos de los sistemas mencionados respecto de las infraestructuras de comunicación.

⁴⁴ DO L 328 de 7.12.2013, p. 42.

⁴⁵ Decisión de la Comisión de 11.6.2014 relativa a la adopción de un Memorando de Entendimiento entre la Comisión Europea y la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, C(2014) 3486 final. El Memorandum de entendimiento entró en vigor el 18 de junio de 2014.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular su artículo 74, su artículo 77, apartado 2, letras a) y b), su artículo 78, apartado 2, letra e), su artículo 79, apartado 2, letra c), su artículo 82, apartado 1, letra d), su artículo 85, apartado 1, su artículo 87, apartado 2, letra a), y su artículo 88, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁴⁶,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Sistema de Información de Schengen (SIS) fue establecido por el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y por la Decisión 2007/533/JAI del Consejo⁴⁸. El Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI disponen que la Comisión será responsable de la gestión operativa del SIS II Central durante un periodo transitorio. Transcurrido dicho periodo, la gestión operativa del SIS II Central se encomendará a una Autoridad de Gestión que también será responsable de determinados aspectos de las infraestructuras de comunicación.
- (2) El Sistema de Información de Visados (VIS) fue establecido por la Decisión 2004/512/CE del Consejo⁴⁹. El Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰ dispone que la Comisión será responsable durante un periodo transitorio de la gestión operativa del VIS. Transcurrido dicho periodo, la gestión operativa del VIS Central y de las interfaces nacionales se encomendará a una

⁴⁶ Posición del Parlamento Europeo de 5 de julio de 2011 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 12 de septiembre de 2011.

⁴⁷ Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

⁴⁸ Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

⁴⁹ Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

⁵⁰ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Autoridad de Gestión que también será responsable de determinados aspectos de las infraestructuras de comunicación.

- (3) Eurodac fue establecido por el Reglamento (CE) n.º 2725/2000 del Consejo⁵¹. El Reglamento (CE) n.º 407/2002 del Consejo⁵² establece las normas de desarrollo necesarias. Estos instrumentos se han derogado y sustituido por el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³, con efecto a partir del 20 de julio de 2015.
- (4) La Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia se creó mediante el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴ con objeto de garantizar la gestión operativa del SIS, el VIS y de Eurodac y de determinados aspectos de sus infraestructuras de comunicación y, eventualmente, de otros grandes sistemas de tecnología de la información (TI) en el espacio de libertad, seguridad y justicia, a reserva de la adopción de instrumentos legislativos separados. El Reglamento (UE) n.º 1077/2011 fue modificado por el Reglamento (UE) n.º 603/2013 con el fin de reflejar los cambios introducidos en Eurodac.
- (5) Dado que la Autoridad de Gestión debía poseer autonomía jurídica, administrativa y financiera, se configuró como una agencia reguladora (Agencia) con personalidad jurídica. Tal como se había acordado, la sede de la Agencia se implantó en Tallin (Estonia). No obstante, habida cuenta de que las tareas relacionadas con el desarrollo técnico y la preparación de la gestión operativa del SIS y el VIS ya se venían realizando en Estrasburgo (Francia) y que se había establecido un emplazamiento de reserva de continuidad para estos sistemas informáticos en Sankt Johann im Pongau (Austria), en consonancia también con las ubicaciones de los sistemas SIS y VIS decididas en virtud de los instrumentos legislativos pertinentes, convendría que la situación se mantuviera sin cambios. Convendría asimismo que estos dos emplazamientos siguieran siendo, respectivamente, los lugares en que se realicen las funciones relacionadas con la gestión operativa de Eurodac y en que se establezca una instalación de reserva de continuidad para Eurodac. Estos dos emplazamientos deberían ser, respectivamente, los lugares para el desarrollo técnico y para la gestión operativa de otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia y, si así se establece en el instrumento legislativo correspondiente,

⁵¹ Reglamento (CE) n.º 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

⁵² Reglamento (CE) n.º 407/2002 del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 2725/2000 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 62 de 5.3.2002, p. 1).

⁵³ Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p.1).

⁵⁴ Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

para la implantación de una instalación de reserva de continuidad capaz de asegurar el funcionamiento de un sistema informático de gran magnitud en caso de fallo de dicho sistema. Con el fin de maximizar el posible uso de la instalación de reserva de continuidad, este emplazamiento debería poder gestionar también simultáneamente sistemas en modo activo siempre que siga siendo capaz de garantizar su funcionamiento en caso de fallo de los sistemas.

Desde que asumió sus responsabilidades, el 1 de diciembre de 2012, la Agencia asumió las funciones atribuidas a la Autoridad de Gestión en relación con el VIS por el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y la Decisión 2008/633/JAI del Consejo⁵⁵. Asumió las funciones encomendadas a la Autoridad de Gestión en relación con el SIS II por el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo en abril de 2013, a raíz de la entrada en funcionamiento del sistema, así como las funciones confiadas a la Comisión en relación con Eurodac de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 2725/2000 y (CE) n.º 407/2002 en junio de 2013. La primera evaluación de la labor de la Agencia, realizada en 2015-2016 basándose en una evaluación externa independiente, llegó a la conclusión de que eu-LISA garantiza de forma efectiva la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud y otras tareas que se le han encomendado pero, también, de que es necesario introducir una serie de cambios en el Reglamento constitutivo, como por ejemplo la transferencia a la Agencia de las funciones relacionadas con las infraestructuras de comunicación, que mantiene la Comisión. Basándose en la evaluación externa, la Comisión tuvo en cuenta los nuevos acontecimientos y la evolución registrada en los ámbitos estratégico y jurídico, proponiendo concretamente en su informe sobre el funcionamiento de la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA)⁵⁶ que el mandato de la Agencia se ampliara de forma que pudiera llevar a cabo las tareas derivadas de la adopción por parte de los colegisladores de las propuestas por las que se le encomiendan nuevos sistemas, las tareas a que se hace referencia en la Comunicación de la Comisión relativa a Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad, de 6 de abril de 2016, en el Informe final del Grupo de expertos de alto nivel, de 11 de mayo de 2017, y en el Séptimo informe de la Comisión hacia una Unión de la Seguridad genuina, de 16 de mayo de 2017, a reserva, en su caso, de la adopción de los instrumentos legislativos pertinentes. En particular, debería encomendarse a la Agencia el desarrollo de un portal europeo de búsqueda, un servicio compartido de correspondencia biométrica y un repertorio común de datos sobre identidad, a reserva de la adopción del instrumento legislativo pertinente en materia de interoperabilidad. Cuando proceda, las acciones emprendidas en el ámbito de la interoperabilidad deberían guiarse por la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Europeo de Interoperabilidad — Estrategia de aplicación⁵⁷.

- (6) El informe de la Comisión mencionado anteriormente también llegaba a la conclusión de que era preciso ampliar el mandato de la Agencia a fin de asesorar a los Estados

⁵⁵ Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

⁵⁶ COM(2017) 346, de 29.6.2017.

⁵⁷ COM(2017) 134, de 23.3.2017. El anexo 2 de esta Comunicación establece las directrices generales, recomendaciones y mejores prácticas para lograr la interoperabilidad, o al menos para la creación del entorno necesario para lograr una mejor interoperabilidad a la hora de diseñar, implementar y gestionar los servicios públicos europeos.

miembros acerca de la conexión de los sistemas nacionales a los sistemas centrales y prestar apoyo/asistencia *ad hoc* en caso necesario, así como apoyo/asistencia a los servicios de la Comisión en cuestiones técnicas relacionadas con nuevos sistemas.

- (7) [Así pues, debe encomendarse a la Agencia la preparación, el desarrollo y la gestión operativa del Sistema de Entradas y Salidas (SES), establecido mediante el Reglamento XX/XX de XX *[por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011].*]
- (8) Debe encomendársele la gestión operativa de DubliNet, un canal seguro de transmisión electrónica separado establecido en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1560/2003 de la Comisión⁵⁸, de conformidad con el Reglamento XX/XX, de XX, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del *[Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida]*, para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal y de las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición)].
- (9) [Debe encomendársele la preparación, el desarrollo y la gestión operativa del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) creado por el Reglamento XX/XX, *[de XX, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624].*]
- (10) [Debe encomendársele la preparación, el desarrollo y la gestión operativa del sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación para las solicitudes de protección internacional a que se hace referencia en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/20XX *[por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)].*]
- (11) [Debe asimismo encomendársele la preparación, el desarrollo y la gestión operativa del sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información penal sobre los nacionales de terceros países y apátridas, creada por el Reglamento XX/XX, *[de XX, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (TCN) a fin de complementar y apoyar el Sistema de Información Europeo de Antecedentes Penales (ECRIS) y por el que se*

⁵⁸ Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (ECRIS-TCN), y el mantenimiento de la aplicación de referencia de ECRIS contemplado en dicho Reglamento.].

- (12) La Agencia debe seguir siendo la misma persona jurídica, con una plena continuidad de todas sus actividades y procedimientos.
- (13) La función principal de la Agencia debe seguir siendo el desempeño de las funciones de gestión operativa con respecto al SIS, al VIS y a Eurodac, [al SES], [a DubliNet], [al SEIAV], [al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación para las solicitudes de protección internacional] y [al sistema ECRIS-TCN] y, si así se decide, otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. La Agencia debe ser responsable también de las medidas técnicas necesarias para el desempeño de las funciones que se le confíen que no revistan carácter normativo. Dichas responsabilidades se entienden sin perjuicio de las tareas normativas reservadas a la Comisión sola o asistida por un Comité en los instrumentos legislativos respectivos que regulan los sistemas cuya gestión operativa corresponde a la Agencia. Ya no se justifica que la Comisión siga encargándose de determinadas funciones relacionadas con las infraestructuras de comunicación de los sistemas y, por tanto, dichas funciones deben transferirse a la Agencia con el fin de mejorar la coherencia de su gestión. No obstante, en el caso de los sistemas que utilicen EuroDomain, una infraestructura de comunicaciones segura suministrada por s-TESTA (Servicios transeuropeos de telemática entre administraciones-nueva generación), que es un proyecto en forma de servicio de red basado en el artículo 3 de la Decisión n.º 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁹, la Comisión debe seguir encargándose de las tareas de ejecución del presupuesto, de adquisición y renovación y de los asuntos contractuales.
- (14) Además, la Agencia debe seguir desempeñando las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico de SIS, el VIS y Eurodac, y de otros sistemas informáticos de gran magnitud que se le confíen en el futuro.
- (15) Por otra parte, se le puede encomendar también la preparación, el desarrollo y la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud adicionales en aplicación de los artículos 67 a 89 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Dichas funciones solo deben confiarse a la Agencia en virtud de instrumentos legislativos posteriores y separados, y precedidos de una evaluación de impacto.
- (16) Debe ampliarse el mandato de la Agencia en materia de investigación a fin de dotarla de mayor proactividad a la hora de proponer la introducción de las modificaciones técnicas necesarias y pertinentes en los sistemas informáticos bajo su responsabilidad. La Agencia podría no solo efectuar un seguimiento de la investigación sino también contribuir a la ejecución de las actividades en este ámbito que sean pertinentes para la gestión operativa de los sistemas que gestiona. Debe enviar información sobre dicho seguimiento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos con regularidad.
- (17) La Agencia debe ser responsable de llevar a cabo proyectos piloto de conformidad con el artículo 54, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del

⁵⁹ Decisión n.º 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 280 de 3.10.2009, p. 20).

Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰. Además, la Comisión puede atribuir a la Agencia funciones de ejecución presupuestaria para pruebas de concepto financiadas con cargo al instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados establecido en el Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶¹, con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012. La Agencia podrá asimismo programar y llevar a cabo actividades de ensayo en los ámbitos estrictamente cubiertos por el presente Reglamento y por los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por la Agencia. Cuando se le encargue la realización de un proyecto piloto, la Agencia debe prestar una atención especial a la Estrategia de gestión de la información de la Unión Europea.

- (18) La Agencia debe prestar asesoramiento a los Estados miembros en relación con la conexión de los sistemas nacionales a los sistemas centrales.
- (19) La Agencia también debe prestar apoyo *ad hoc* a los Estados miembros cuando sea necesario por necesidades extraordinarias relacionadas con los flujos migratorios o la seguridad. En particular, cuando un Estado miembro se enfrente a retos de migración específicos y concretos en zonas particulares de sus fronteras exteriores caracterizados por afluencias significativas de flujos migratorios, los Estados miembros deben poder contar con un mayor apoyo técnico y operativo, que debe ser prestado en los puntos críticos por equipos de apoyo a la gestión de la migración compuestos por expertos de las agencias de la Unión pertinentes. Cuando en este contexto se precise la asistencia de eu-LISA respecto de las cuestiones relacionadas con los sistemas informáticos de gran magnitud bajo su gestión, resulta oportuno que la Comisión envíe la solicitud de asistencia a la Agencia.
- (20) La Agencia debe prestar asimismo apoyo a los servicios de la Comisión en cuestiones técnicas relacionadas con los sistemas nuevos o ya existentes, en caso necesario, en particular para la preparación de nuevas propuestas sobre los grandes sistemas informáticos que vayan a encomendarse a la Agencia.
- (21) Debería ser posible también atribuir a la Agencia las tareas de desarrollo, gestión o alojamiento de un sistema informático común para un grupo de Estados miembros que elijan de forma voluntaria una solución centralizada que les ayude a implementar los aspectos técnicos de las obligaciones derivadas de la legislación de la Unión sobre los sistemas informáticos de gran magnitud descentralizados en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Esta atribución, que requeriría una autorización previa de la Comisión y una decisión del Consejo de Administración, debería plasmarse en un convenio de delegación entre los Estados miembros interesados y la Agencia y financiarse mediante el cobro de una contribución a los Estados miembros de que se trate que cubra la totalidad de los gastos.
- (22) La atribución a la Agencia de la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia no debe afectar a las normas específicas aplicables a dichos sistemas. Son plenamente aplicables, en particular, las normas específicas que regulan los fines, derechos de acceso, medidas de seguridad y

⁶⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.)

⁶¹ Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

otros requisitos de protección de datos de cada uno de los sistemas informáticos de gran magnitud cuya gestión operativa se ha confiado a la Agencia.

- (23) Los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración de la Agencia a fin de controlar el funcionamiento de la misma de forma efectiva. Deben confiarse al Consejo de Administración las funciones necesarias, en particular la adopción del programa de trabajo anual, el desempeño de las funciones relacionadas con el presupuesto de la Agencia, la adopción de las normas financieras aplicables a la Agencia, el nombramiento de un Director Ejecutivo y el establecimiento de los procedimientos de toma por el Director Ejecutivo de decisiones que estén relacionadas con las funciones operativas de la Agencia. La dirección y el funcionamiento de la Agencia deben respetar los principios del enfoque común aplicado en las agencias descentralizadas de la Unión adoptado el 19 de julio de 2012 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.
- (24) Por lo que respecta al SIS II, la Oficina Europea de Policía (Europol) y la Unidad de Cooperación Judicial Europea (Eurojust), ambas con derecho de acceso y búsqueda directa de los datos introducidos en el SIS II en aplicación de la Decisión 2007/533/JAI de la Comisión [*o el Reglamento XX de XX, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión*},], deben participar en calidad de observadoras en las reuniones del Consejo de Administración cuando figure en el orden del día una cuestión relativa a la aplicación de la Decisión 2007/533/JAI. La Guardia Europea de Fronteras y Costas, que tiene derecho de acceso y de búsqueda en el SIS en aplicación del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶² y del Reglamento XXX [*relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal*]⁶³ debe participar en calidad de observadora en las reuniones del Consejo de Administración siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/1624 o al Reglamento XXX de XXX [*relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal*]. Europol, Eurojust y la Guardia Europea de Fronteras y Costas deben poder designar a representantes en el grupo consultivo del SIS establecido en virtud del presente Reglamento.
- (25) Por lo que respecta al VIS, Europol también debe poder participar en calidad de observador en las reuniones del Consejo de Administración siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al VIS relacionada con la aplicación de la Decisión

⁶² Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

⁶³ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión; COM(2016) 883 final.

2008/633/JAI del Consejo. Europol debe poder designar a un representante en el grupo consultivo VIS establecido en virtud del presente Reglamento.

- (26) Por lo que respecta a Eurodac, Europol debe poder participar en calidad de observador en las reuniones del Consejo de Administración siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 603/2013 [*o al Reglamento XX, de XX, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida*]], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal y en relación con las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición)]; Europol debe poder designar a un representante en el grupo consultivo Eurodac.
- (27) [Por lo que respecta al SES, Europol debe poder participar en calidad de observador en las reuniones del Consejo de Administración siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al Reglamento XX/XXXX [*por el que se establece el SES*].]
- (28) [Por lo que respecta al SEIAV, Europol debe poder participar en calidad de observador en las reuniones del Consejo de Administración siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al Reglamento XX/XXXX [*por el que se establece el SEIAV*]. La Guardia Europea de Fronteras y Costas también debe poder participar en calidad de observadora en las reuniones del Consejo de Administración siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al SEIAV relacionada con la aplicación del Reglamento XX/XX, *por el que se establece el SEIAV*. Europol y la Guardia Europea de Fronteras y Costas deben poder designar a un representante en el grupo consultivo [SES-[SEIAV]].]
- (29) [Por lo que respecta al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) .../... [*por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida*], la EASO debe poder participar en calidad de observadora en las reuniones del Consejo de Administración siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa a este sistema.]
- (30) [Por lo que respecta al sistema ECRIS-TNC, Eurojust, Europol [y la Fiscalía Europea] deben poder participar en calidad de observadores en las reuniones del Consejo de Administración siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al Reglamento XX/XXXX [*por el que se establece el sistema ECRIS-TCN*]]. Eurojust, Europol [y la Fiscalía Europea] deben poder designar a un representante en el grupo consultivo del sistema ECRIS-TCN.]
- (31) Los Estados miembros deben tener derechos de voto en el Consejo de Administración de la Agencia en relación con un sistema informático de gran magnitud, siempre que estén vinculados con arreglo al Derecho de la Unión por algún instrumento legislativo aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de dicho sistema específico. Dinamarca también debe tener derechos de voto en relación con un sistema informático de gran magnitud si decide, con arreglo al artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea («TUE») y al

TFUE, incorporar a su legislación nacional el instrumento legislativo aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de dicho sistema específico.

- (32) Los Estados miembros deben designar a un miembro en el grupo consultivo correspondiente a un sistema informático de gran magnitud si están vinculados con arreglo al Derecho de la Unión por cualquier instrumento legislativo aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de dicho sistema específico. Dinamarca debe designar además a un miembro en el grupo consultivo correspondiente a un sistema informático de gran magnitud si decidiera, con arreglo al artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, incorporar a su legislación nacional el instrumento legislativo aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de dicho sistema informático específico de gran magnitud.
- (33) A fin de garantizar su plena autonomía e independencia, debe concederse a la Agencia un presupuesto autónomo con ingresos procedentes del presupuesto general de la Unión Europea. La Autoridad Presupuestaria debe llegar a un acuerdo sobre la financiación de la Agencia, tal como se establece en el apartado 47 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁶⁴. Deben aplicarse los procedimientos presupuestarios y de aprobación de gestión de la Unión. El Tribunal de Cuentas debe efectuar la auditoría de las cuentas y de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes.
- (34) Con el fin de cumplir su misión, y en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones, la Agencia debe poder cooperar con las instituciones, órganos, organismos y agencias de la UE, en particular, con las establecidas en el espacio de libertad, seguridad y justicia, en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento y por los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por la Agencia en el marco de acuerdos de trabajo celebrados de conformidad con el Derecho y las políticas de la Unión y en el marco de sus competencias respectivas. Estos acuerdos de trabajo deben recibir la aprobación previa de la Comisión. La Agencia debe consultar y efectuar un seguimiento, si procede, de las recomendaciones sobre seguridad de la red de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información.
- (35) Al garantizar el desarrollo y la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud, la Agencia debe atenerse a las normas de la Unión e internacionales que contengan los requisitos profesionales más exigentes, en particular la Estrategia de gestión de la información de la Unión Europea.
- (36) El Reglamento (CE) n.º 45/2001⁶⁵ [o Reglamento (CE) n.º XX/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de datos de carácter personal para las instituciones y organismos de la Unión] debe aplicarse al tratamiento de datos personales por la Agencia. El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe poder obtener de la Agencia acceso a toda la información necesaria para sus investigaciones. De conformidad con el artículo 28 de dicho Reglamento, la Comisión consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, que emitió su dictamen el XX XX.

⁶⁴ DO L 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁶⁵ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

- (37) Con el fin de garantizar un funcionamiento transparente de la Agencia, debe aplicarse a esta última el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁶. La Agencia debe ser lo más transparente posible con respecto a sus actividades, sin poner en peligro la consecución del objetivo de sus operaciones. Debe divulgar información sobre todas sus actividades. Debe igualmente asegurarse de que el público y cualquier parte interesada reciban rápidamente información sobre su trabajo.
- (38) Las actividades de la Agencia deben estar sometidas al control del Defensor del Pueblo Europeo de acuerdo con el artículo 228 del TFUE.
- (39) El Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁷ debe aplicarse a la Agencia, que debe adherirse al Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)⁶⁸.
- (40) Con el fin de garantizar unas condiciones de empleo abiertas y transparentes, así como la igualdad de trato al personal, el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea («Estatuto de los funcionarios») y el Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea («Régimen aplicable a otros agentes») establecidos en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68⁶⁹ (denominados conjuntamente «Estatuto del personal») deben aplicarse al personal y al Director Ejecutivo de la Agencia, incluidas las normas sobre secreto profesional u otras obligaciones de confidencialidad equivalentes.
- (41) La Agencia es un organismo creado por la Unión con arreglo al artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y, en consecuencia, debe adoptar sus normas financieras.
- (42) Debe aplicarse a la Agencia el Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión⁷⁰, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
- (43) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, la creación en el ámbito de la Unión de una Agencia responsable de la gestión operativa y, en su caso, del desarrollo de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

⁶⁶ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

⁶⁷ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁶⁸ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

⁶⁹ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁷⁰ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

- (44) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación. Dado que, en la medida en que refiere al SIS II y al VIS, al [SES] y al [SEIAV], el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, decidirá, dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de adopción del presente Reglamento, si lo incorpora a su legislación nacional. Con arreglo al artículo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y a Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín⁷¹, Dinamarca debe notificar a la Comisión si va a aplicar el contenido del presente Reglamento en lo que se refiere a Eurodac. [y el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)]. [En la medida en que se refiere al sistema ECRIS-TCN, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al TUE y el TFUE, dicho país no participa en la adopción del presente Reglamento, por lo que no está vinculada por el mismo ni obligada a aplicarlo].
- (45) En la medida en que sus disposiciones se refieren al SIS II tal como se regula en la Decisión 2007/533/JAI, el Reino Unido participa en el presente Reglamento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Protocolo sobre el acervo de Schengen») y con el artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁷².

En la medida en que sus disposiciones se refieren al SIS II tal como se regula en el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y al VIS, [al SES] [y al SEIAV], que constituyen un desarrollo de disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa con arreglo a la Decisión 2000/365/CE, el Reino Unido puede pedir al Presidente del Consejo autorización para participar en la adopción del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre el acervo de Schengen. Además, en la medida en que sus disposiciones se refieren a Eurodac, [así como al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el Reino Unido puede notificar al Presidente del Consejo su deseo de participar en la adopción y en la aplicación del

⁷¹ DO L 66 de 8.3.2006, p. 38.

⁷² DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

presente Reglamento, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE (Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda). En la medida en que sus disposiciones se refieren al sistema ECRIS-TCN, de conformidad con los artículos 1 y 2 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, el Reino Unido no participa en la adopción del presente Reglamento por lo que no está vinculado por el mismo ni obligado a aplicarlo. De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21, el Reino Unido puede notificar su deseo de participar en la adopción del presente Reglamento.

Dado que el 29 de marzo de 2017 el Reino Unido notificó su intención de abandonar la Unión, de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, los Tratados dejarán de aplicarse a este país a partir de la fecha de la entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, a menos que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decida ampliar dicho plazo. Como consecuencia de ello, y sin perjuicio de las disposiciones del acuerdo de retirada, la descripción de la participación del Reino Unido en la presente propuesta que figura más arriba solo será aplicable hasta que este país deje de ser un Estado miembro.

- (46) En la medida en que sus disposiciones se refieren al SIS II tal como se regula en la Decisión 2007/533/JAI, Irlanda participa en el presente Reglamento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Protocolo sobre el acervo de Schengen) y con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁷³.

En la medida en que sus disposiciones se refieren al SIS II tal como se regula en el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y al VIS, [al SES] [y al SEIAV], el presente Reglamento constituye un desarrollo de disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁷⁴. Irlanda puede pedir al Presidente del Consejo autorización para participar en la adopción del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre el acervo de Schengen.

Además, en la medida en que sus disposiciones se refieren a Eurodac, [así como al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], Irlanda puede notificar al Presidente del Consejo su deseo de participar en la adopción y en la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Protocolo sobre la

⁷³ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

⁷⁴ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

posición del Reino Unido e Irlanda). En la medida en que sus disposiciones se refieren al sistema ECRIS-TCN, de conformidad con los artículos 1 y 2 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento por lo que no está vinculada por el mismo ni obligada a aplicarlo. De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21, Irlanda puede notificar su deseo de participar en la adopción del presente Reglamento.

- (47) En relación con Islandia y Noruega, en lo que respecta al SIS II y al VIS, [al SES] [y al SEIAV], el presente Reglamento desarrolla las disposiciones del acervo Schengen a efectos del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁷⁵, que entra dentro del ámbito a que se refiere el artículo 1, letras A, B y G de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo⁷⁶. En lo que se refiere a Eurodac [así como al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el presente Reglamento constituye una nueva medida a efectos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega⁷⁷. Por lo tanto, y a reserva de su decisión de incorporarlo a sus ordenamientos jurídicos internos, las Delegaciones de la República de Islandia y del Reino de Noruega deben participar en el Consejo de Administración de la Agencia. A fin de establecer disposiciones reguladoras adicionales que permitan la participación de la República de Islandia y el Reino de Noruega en las actividades de la Agencia, se debe celebrar un nuevo acuerdo entre la Unión y dichos Estados.
- (48) En lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento, en la medida en que se refiere al SIS II y al VIS, [al SES] [y al SEIAV], constituye un desarrollo de disposiciones del acervo de Schengen, a efectos del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁷⁸, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letras A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo⁷⁹. En lo que se refiere a Eurodac [así como al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el presente

⁷⁵ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

⁷⁶ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

⁷⁷ DO L 93 de 3.4.2001, p. 40.

⁷⁸ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

⁷⁹ DO L 53 de 27.2.2008, p. 1.

Reglamento constituye una nueva medida a efectos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza⁸⁰. En consecuencia, a reserva de su decisión de aplicarlo en su ordenamiento jurídico interno, la Delegación de la Confederación Suiza debe participar en el Consejo de Administración de la Agencia. A fin de establecer disposiciones reguladoras adicionales que permitan la participación de la Confederación Suiza en las actividades de la Agencia, se debe celebrar un nuevo acuerdo entre la Unión y la Confederación Suiza.

- (49) En lo que respecta a Liechtenstein, en la medida en que sus disposiciones se refieren al SIS II y al VIS, [al SES] y [al SEIAV], el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, conforme a lo establecido en el Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁸¹, que se inscriben en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE, leída en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo⁸². En lo que se refiere a Eurodac [así como al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el presente Reglamento constituye una nueva medida a efectos del Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza⁸³. En consecuencia, la Delegación del Principado de Liechtenstein debe participar en el Consejo de Administración de la Agencia. A fin de establecer disposiciones reguladoras adicionales que permitan la participación del Principado de Liechtenstein en las actividades de la Agencia, se debe celebrar un nuevo acuerdo entre la Unión y el Principado de Liechtenstein.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento se refiere a la Agencia de la Unión Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad,

⁸⁰ DO L 53 de 27.2.2008, p. 5.

⁸¹ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

⁸² DO L 160 de 18.6.2011, p. 19.

⁸³ DO L 160 de 18.6.2011, p. 39.

seguridad y justicia (en lo sucesivo, «la Agencia»), que fue creada por el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

2. La Agencia se encargará de la gestión operativa del Sistema de Información de Schengen (SIS), del Sistema de Información de Visados (VIS) y de Eurodac.
3. [La Agencia será responsable de la preparación, el desarrollo y/o la gestión operativa del [Sistema de Entradas y Salidas (SES)]⁸⁴, [DubliNet]⁸⁵, [el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)]⁸⁶, [el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional]⁸⁷, [el sistema *ECRIS-TCN* y la aplicación de referencia de *ECRIS*⁸⁸].
4. Se podrá encargar a la Agencia la preparación, el desarrollo y/o la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia distintos de los contemplados en los apartados 2 y 3, incluidos los sistemas existentes, únicamente si así se establece en los instrumentos legislativos pertinentes basados en los artículos 67 a 89 del TFUE, teniendo en cuenta, si procede, la evolución de la investigación mencionada en el artículo 10 del presente Reglamento y los resultados de los proyectos piloto y de las pruebas de concepto mencionados en el artículo 11 del presente Reglamento.
5. La gestión operativa consistirá en todas las tareas necesarias para el mantenimiento del funcionamiento de los sistemas informáticos de gran magnitud de conformidad con las disposiciones específicas aplicables a cada uno de ellos, incluida la responsabilidad de las infraestructuras de comunicación que utilicen. Esos sistemas de gran magnitud no intercambiarán datos ni permitirán compartir información o conocimientos, salvo que se disponga de manera específica.
6. La Agencia será responsable asimismo de las siguientes funciones:
 - garantizar la calidad de los datos, de conformidad con el artículo 8;
 - desarrollar las acciones necesarias para permitir la interoperabilidad, de conformidad con el artículo 9;
 - llevar a cabo actividades de investigación, de conformidad con el artículo 10;
 - llevar a cabo proyectos piloto, pruebas de concepto y actividades de ensayo, de conformidad con el artículo 11, y
 - prestar apoyo a los Estados miembros y a la Comisión, de conformidad con el artículo 12.

⁸⁴ Las modificaciones relacionadas con el SES se han previsto en la propuesta del SES. Podrían ser objeto de modificaciones en el proceso de finalización de las negociaciones con el Parlamento Europeo y el Consejo.

⁸⁵ Las modificaciones del Reglamento eu-LISA relacionadas con DubliNet han sido previstas en la propuesta de refundición de Eurodac y están sujetas a la adopción de dicha propuesta.

⁸⁶ Las modificaciones del Reglamento eu-LISA relacionadas con el SEIAV no han sido previstas en la propuesta sobre el SEIAV, pero podrían ser introducidas durante las negociaciones del texto. En cualquier caso, están sujetas a la adopción de dicha propuesta.

⁸⁷ Las modificaciones del Reglamento eu-LISA no se han introducido en la propuesta de refundición de Dublín y estarán sujetas, en cualquier caso, a la adopción de dicha propuesta.

⁸⁸ Las modificaciones del Reglamento eu-LISA se han introducido en la propuesta *ECRIS-TCN* y están sujetas a la adopción de dicha propuesta.

Artículo 2
Objetivos

Sin perjuicio de las respectivas responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros con arreglo a los instrumentos legislativos aplicables a los sistemas informáticos de gran magnitud, la Agencia garantizará:

- a) el desarrollo de sistemas informáticos de gran magnitud que utilicen una estructura de gestión de proyectos adecuada para el desarrollo eficiente de sistemas informáticos de gran magnitud;
- b) el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los sistemas informáticos de gran magnitud;
- c) la gestión eficaz y financieramente responsable de los sistemas informáticos de gran magnitud;
- d) una calidad del servicio suficientemente elevada para los usuarios de los sistemas informáticos de gran magnitud;
- e) la continuidad y el servicio ininterrumpido;
- f) un alto nivel de protección de datos, de conformidad con las normas aplicables, incluidas las disposiciones específicas para cada uno de los sistemas informáticos de gran magnitud;
- g) un nivel adecuado de seguridad física y de los datos, de conformidad con las normas aplicables, incluidas las disposiciones específicas para cada uno de los sistemas informáticos de gran magnitud.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LA AGENCIA

Artículo 3
Funciones relacionadas con el SIS

En relación con el SIS II, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones atribuidas a la Autoridad de Gestión por el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI [o por el Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006; por el Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión y por el Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];
- b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico del SIS II, en particular para el personal de SIRENE (Solicitud de información complementaria a la

entrada nacional) y la formación de expertos sobre los aspectos técnicos de SIS II en el marco de la evaluación de Schengen.

Artículo 4
Funciones relacionadas con el VIS

En relación con el VIS, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones atribuidas a la Autoridad de Gestión por el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y la Decisión 2008/633/JAI;
- b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico del VIS.

Artículo 5
Funciones relacionadas con Eurodac

En relación con Eurodac, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones que se le atribuyen en el Reglamento (UE) n.º 603/2013 [o en el Reglamento XX, de XX, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del [Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal y en relación con las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición)];
- b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico de Eurodac.

[Artículo 5 bis
Funciones relacionadas con el SES

En relación con el SES, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones que se le atribuyen en el Reglamento (UE) XXX/20XX, del Parlamento Europeo y del Consejo, [de X.X.X, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas para registrar los datos de entrada y salida y la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (COM(2016) 194 final – 2016/0106 COD)];
- b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico del SES.]

[Artículo 5 ter
Funciones relacionadas con el SEIAV

En relación con el SEIAV, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones que se le atribuyen en el [Reglamento (UE) XXX/20XX, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE)

n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final -2016/0357 (COD)];

- b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico del SEIAV.]

*[Artículo 5 quater
Funciones relacionadas con DubliNet*

En relación con DubliNet, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones que se le atribuyen en el [Reglamento (UE) XX, de XX, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del [Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal y en relación con las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición) [COM(2016) 272 final – 2016/0132 (COD)];
- b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico de DubliNet.]

*[Artículo 5 quinquies
Funciones relacionadas con el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional*

En relación con el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/20XX [*por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido)*] [COM(2016) 270 final, -2016/0133 (COD)], la Agencia desempeñará:

- a) las funciones que se le atribuyen en el Reglamento [*por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido)*] [COM(2016) 270 final, -2016/0133 (COD)];
- b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico del sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional.]

*[Artículo 5 sexies
Funciones relacionadas con el sistema ECRIS-TCN*

En relación con el sistema ECRIS-TCN, la Agencia desempeñará:

- a) las funciones que se le atribuyen en el Reglamento XX/XXX [*por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (TCN) a fin de complementar y apoyar el Sistema de Información Europeo de Antecedentes*

Penales (ECRIS) y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (sistema ECRIS-TCN), incluidos el desarrollo posterior y el mantenimiento de la aplicación de referencia de ECRIS.];

- b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico del sistema ECRIS-TCN y de la aplicación de referencia de ECRIS.]

Artículo 6

Funciones relacionadas con la preparación, el desarrollo y la gestión operativa de otros sistemas informáticos de gran magnitud

Cuando sea responsable de la preparación, el desarrollo o la gestión operativa de otros sistemas informáticos de gran magnitud mencionados en el artículo 1, apartado 4, la Agencia desempeñará las funciones que se le atribuyan con arreglo a lo dispuesto en el instrumento legislativo que regule el sistema correspondiente, así como funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico de esos sistemas, según proceda.

Artículo 7

Funciones relacionadas con las infraestructuras de comunicación

1. La Agencia llevará a cabo todas las funciones relacionadas con las infraestructuras de comunicación de los sistemas cuyo funcionamiento gestione la Agencia que le atribuyan los instrumentos legislativos aplicables a los sistemas informáticos de gran magnitud cuyo funcionamiento gestione la Agencia, con la excepción de aquellos sistemas que recurran a EuroDomain para sus infraestructuras de comunicación, en cuyo caso la Comisión será responsable de las funciones de ejecución del presupuesto, adquisición y renovación y de los asuntos contractuales. Conforme a los instrumentos legislativos aplicables a los sistemas que recurren a EuroDomain⁸⁹, las funciones relacionadas con las infraestructuras de comunicación (incluidas la gestión operativa y la seguridad) se reparten entre la Agencia y la Comisión. A fin de garantizar la coherencia en el ejercicio de sus respectivas responsabilidades, la Agencia y la Comisión han pactado modalidades de trabajo operativas que se recogerán en un memorando de entendimiento.
2. Las infraestructuras de comunicación se gestionará y controlará adecuadamente de tal forma que quede protegida de las amenazas y se garantice su seguridad y la de los sistemas informáticos de gran magnitud de los que sea responsable la Agencia, incluida la de los datos que se intercambian a través de las infraestructuras de comunicación.
3. La Agencia, entre otros, adoptará las medidas oportunas, incluidos planes de seguridad, para prevenir que los datos personales puedan ser leídos, copiados, modificados, o borrados sin autorización cuando se transmitan o se transporte el soporte de los datos, en particular usando técnicas apropiadas de encriptado. Se encriptará toda la información operativa relacionada con el sistema que circule en las infraestructuras de comunicación.
4. Las funciones relacionadas con la gestión operativa de las infraestructuras de comunicación podrán confiarse a entidades u organismos externos del sector privado de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012. En tal caso, el proveedor de la red estará obligado por las medidas de seguridad mencionadas en el

⁸⁹ Este es solo el caso, de momento, de Eurodac, pero el sistema ECRIS-TCN también recurrirá a EuroDomain.

apartado 3 y no tendrá acceso por ningún medio a los datos operativos del SIS II, el VIS, Eurodac, [el SES],[el SEIAV], [el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional] [o el sistema ECRIS-TCN], ni a los intercambios relacionados con el SIS II a través de SIRENE.

5. Sin perjuicio de los contratos existentes sobre las infraestructuras de comunicación del SIS II, el VIS y Eurodac, la gestión de las claves de encriptado seguirá siendo competencia de la Agencia y no podrá subcontratarse con ninguna entidad externa del sector privado.

Artículo 8 *Calidad de los datos*

La Agencia, junto con la Comisión, procurará establecer para todos los sistemas bajo la responsabilidad operativa de la Agencia unos mecanismos de control de calidad de los datos automatizados y unos indicadores comunes de calidad de los datos, así como desarrollar un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas, sujeto a las modificaciones legislativas específicas de los instrumentos de los sistemas existentes y/o a disposiciones específicas de los nuevos instrumentos.

Artículo 9 *Interoperabilidad*

La Agencia desarrollará asimismo las acciones necesarias para permitir la interoperabilidad de los sistemas, sujetas, en su caso, a la aprobación de los instrumentos legislativos pertinentes.

Artículo 10 *Seguimiento de la investigación*

1. La Agencia seguirá la evolución de la investigación que sea pertinente para la gestión operativa del SIS II, el VIS, Eurodac, [el SES], [el SEIAV], [el sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional], el [sistema ECRIS-TCN] y otros sistemas informáticos de gran magnitud mencionados en el artículo 1, apartado 4.
2. La Agencia podrá contribuir a la ejecución de las secciones del Programa Marco de Investigación e Innovación relacionadas con los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Para tal fin, y en virtud de los poderes que le hayan sido delegados por la Comisión, la Agencia realizará las siguientes funciones:
 - a) gestionar algunas etapas de la ejecución de los programas y algunas fases del ciclo de vida de proyectos específicos en función de los programas de trabajo pertinentes aprobados por la Comisión;
 - b) adoptar los instrumentos de ejecución presupuestaria y de ingresos y gastos y llevar a cabo todas las operaciones necesarias para la gestión del programa, y
 - c) prestar apoyo para la ejecución de los programas.
3. La Agencia informará periódicamente al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y, cuando se trate de asuntos relativos a la protección de datos, al Supervisor Europeo de Protección de Datos, de la evolución mencionada en el apartado 1.

Artículo 11

Proyectos piloto, pruebas de concepto y actividades de ensayo

1. Previa petición expresa y específica de la Comisión, que habrá informado al Parlamento Europeo y al Consejo con al menos tres meses de antelación, y previa decisión del Consejo de Administración, la Agencia podrá, con arreglo al artículo 15, apartado 1, letra u), llevar a cabo proyectos piloto de conformidad con el artículo 54, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 para el desarrollo o la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud, en aplicación de los artículos 67 a 89 del TFUE, con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, mediante un convenio de delegación.

La Agencia informará periódicamente al Parlamento Europeo, al Consejo y, cuando se trate de asuntos relativos a la protección de datos, al Supervisor Europeo de Protección de Datos de la evolución de los proyectos piloto mencionados en el párrafo primero.

2. Los créditos para los proyectos piloto mencionados en el artículo 54, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 solicitados por la Comisión se consignarán en el presupuesto por un período máximo de dos ejercicios financieros consecutivos.
3. A petición de la Comisión o del Consejo, y previa decisión del Consejo de Administración, podrán atribuirse a la Agencia funciones de ejecución presupuestaria para pruebas de concepto financiadas con cargo al instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados establecido en el Reglamento (UE) n.º 515/2014, con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, mediante un convenio de delegación.
4. La Agencia podrá programar y llevar a cabo actividades de ensayo en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento y por los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por la Agencia, previa decisión del Consejo de Administración.

Artículo 12

Apoyo a los Estados miembros y a la Comisión

1. Podrá pedirse a la Agencia que asesore a los Estados miembros en cuanto a la conexión de los sistemas nacionales con los sistemas centrales y que preste una asistencia *ad hoc* a los Estados miembros. Las solicitudes de asistencia *ad hoc* se presentarán a la Comisión, que las transmitirá a la Agencia. También se le podrá pedir que preste asesoramiento o apoyo a la Comisión sobre cuestiones técnicas relacionadas con sistemas existentes o nuevos, en particular mediante estudios y ensayos.
2. También podrá encargarse a la Agencia que desarrolle, gestione y/o acoja un sistema informático común de un grupo de al menos seis Estados miembros que opten, de forma voluntaria, por una solución centralizada que les asista en la ejecución de los aspectos técnicos de las obligaciones derivadas de la legislación de la Unión sobre los sistemas descentralizados en el espacio de libertad, seguridad y justicia, sujeto a la aprobación previa de la Comisión y previa decisión del Consejo de Administración. En tal caso, los Estados miembros de que se trate atribuirán dichas funciones a la Agencia mediante un convenio de delegación, que incluirá las

condiciones de la delegación, así como el cálculo de todos los costes pertinentes y el método de facturación.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13 Estatuto jurídico y sede

1. La Agencia será un organismo de la Unión y tendrá personalidad jurídica.
2. La Agencia gozará en cada uno de los Estados miembros de la más amplia capacidad jurídica que la legislación nacional reconozca a las personas jurídicas. En particular, podrá adquirir o vender propiedad mobiliaria e inmobiliaria y ser parte en actuaciones judiciales.
3. La Agencia estará representada por su Director Ejecutivo.
4. La sede de la Agencia será Tallin, Estonia.

Las funciones relacionadas con el desarrollo y la gestión operativa mencionados en el artículo 1, apartados 3 y 4, y en los artículos 3, 4, 5, [5 *bis*], [5 *ter*], [5 *quater*], [5 *quinqüies*], [5 *sexies*], 6 y 7 se realizarán en Estrasburgo, Francia.

Si los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de cada uno de los sistemas establecen un emplazamiento de reserva de continuidad o un segundo emplazamiento técnico, este se instalará en Sankt Johann im Pongau, Austria.

5. Ambos emplazamientos técnicos podrán utilizarse simultáneamente para el funcionamiento activo de los sistemas informáticos de gran magnitud, siempre que el segundo emplazamiento siga siendo capaz de garantizar su funcionamiento en caso de fallo de uno o varios de los sistemas. No podrán establecerse más emplazamientos técnicos sin una modificación del presente Reglamento.

Artículo 14 Estructura

1. La estructura administrativa y de gestión de la Agencia estará integrada por:
 - a) un Consejo de Administración;
 - b) un Director Ejecutivo;
 - c) grupos consultivos.
2. La estructura de la Agencia constará de:
 - a) un responsable de la protección de datos;
 - b) un responsable de la seguridad;
 - c) un contable.

Artículo 15 Funciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración:

- a) formulará orientaciones generales para las actividades de la Agencia;
- b) adoptará, por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, el presupuesto anual de la Agencia y ejercerá otras funciones relacionadas con el presupuesto de la Agencia con arreglo al capítulo V;
- c) designará al Director Ejecutivo y, cuando proceda, ampliará su mandato o lo cesará de conformidad con el artículo 22;
- d) ejercerá la autoridad disciplinaria con respecto al Director Ejecutivo y supervisará el desempeño de sus funciones, incluida la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración;
- e) adoptará todas las decisiones sobre el establecimiento de la estructura organizativa de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia y la buena gestión financiera;
- f) adoptará la política de personal de la Agencia;
- g) establecerá el reglamento interno de la Agencia;
- h) adoptará una estrategia de lucha contra el fraude proporcional al riesgo de fraude, teniendo en cuenta los costes y beneficios de las medidas que vayan a aplicarse;
- i) adoptará normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros;
- j) autorizará la celebración de acuerdos de trabajo, de conformidad con el artículo 37;
- k) aprobará, a propuesta del Director Ejecutivo, el acuerdo relativo a la sede de la Agencia y los acuerdos relativos a los emplazamientos técnico y de reserva de continuidad, de conformidad con el artículo 13, apartado 4, que deberá firmar el Director Ejecutivo, con los Estados miembros de acogida;
- l) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);
- m) de acuerdo con la Comisión, adoptará las disposiciones de aplicación necesarias para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;
- n) adoptará las normas necesarias sobre la comisión de servicios de expertos nacionales en la Agencia;
- o) adoptará un proyecto de estado de previsión de los ingresos y gastos de la Agencia, incluida la plantilla de personal provisional, y lo enviará a la Comisión antes del 31 de enero de cada año;
- p) adoptará el proyecto de documento único de programación que contenga la programación plurianual de la Agencia y su programa de trabajo para el año siguiente, así como un estado provisional de previsiones de ingresos y gastos

de la Agencia, incluida la plantilla de personal provisional, y lo enviará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión antes del 31 de enero de cada año, así como cualquier versión actualizada de dicho documento;

- q) antes del 30 de noviembre de cada año, aprobará, por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto y de conformidad con el procedimiento presupuestario anual, el documento único de programación teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión, y velará por que la versión definitiva de dicho documento único de programación se transmita al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, y se publique;
- r) adoptará un informe intermedio a finales del mes de agosto de cada año sobre los avances en la ejecución de las actividades previstas del año en curso y lo presentará a la Comisión;
- s) evaluará y adoptará el informe anual de actividades consolidado sobre las actividades de la Agencia durante el año anterior, comparando, en particular, los resultados conseguidos con los objetivos del programa de trabajo anual y enviará el informe y su evaluación, a más tardar el 1 de julio de cada año, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas; este informe anual de actividades será publicado;
- t) desempeñará sus funciones en relación con el presupuesto de la Agencia, incluida la aplicación de los proyectos piloto y pruebas de concepto mencionados en el artículo 11;
- u) adoptará las normas financieras aplicables a la Agencia, de conformidad con el artículo 44;
- v) nombrará a un contable, que podrá ser el contable de la Comisión, sujeto al Estatuto y al régimen aplicable a los otros agentes, que será totalmente independiente en el cumplimiento de sus deberes;
- w) asegurará un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones resultantes de los informes de auditoría y evaluaciones internos o externos, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);
- x) adoptará los planes de comunicación y difusión mencionados en el artículo 30, apartado 4 y los actualizará de forma periódica;
- y) adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluido un plan de seguridad y un plan de continuidad de la actividad y de recuperación en caso de catástrofe, teniendo en cuenta las posibles recomendaciones de los expertos de seguridad en los grupos consultivos;
- z) adoptará las normas de seguridad sobre la protección de la información clasificada y de la información sensible no clasificada, previa aprobación de la Comisión;
- aa) nombrará un responsable de la seguridad;
- bb) nombrará un responsable de la protección de datos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001;
- cc) adoptará las disposiciones prácticas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001;

- dd) [aprobará los informes sobre el desarrollo del SES, con arreglo al artículo 64, apartado 2, del Reglamento (UE) XX/XX, de XXX, por el que se crea el SES] [aprobará los informes sobre el desarrollo del SEIAV con arreglo al artículo 81, apartado 2, del Reglamento (UE) XX/XX, de XXX, por el que se crea el SEIAV];
- ee) [aprobará los informes sobre el desarrollo del sistema ECRIS-TCN, con arreglo al artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE) XX/XXX, por el que se crea el sistema ECRIS-TCN];
- ff) aprobará los informes sobre el funcionamiento técnico del SIS II, con arreglo al artículo 50, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y al artículo 66, apartado 4, de la Decisión 2007/533/JAI, respectivamente [o al artículo 54, apartado 7, del Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006, y al artículo 71, apartado 7, del Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión] y del VIS, con arreglo al artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y al artículo 17, apartado 3, de la Decisión 2008/633/JAI, [del SES con arreglo al artículo 64, apartado 4, del Reglamento (UE) XX/XX, de XXX, del SEIAV, con arreglo al artículo 81, apartado 4, del Reglamento (UE) XX/XX, de XXX, y del sistema ECRIS-TCN y de la aplicación de referencia de ECRIS, con arreglo al artículo 34, apartado 4, del Reglamento (UE) XX/XXX];
- gg) aprobará el informe anual sobre las actividades del Sistema Central de Eurodac, con arreglo al artículo 40, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 603/2013 [o al artículo 42 del Reglamento XX, de XX, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del [Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida], de identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular y en relación con las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición)];
- hh) aprobará las observaciones formales acerca de los informes del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre las auditorías con arreglo al artículo 45, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006, al artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y al artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 603/2013, [artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) XX/XX, de XXX, (por el que se crea el SES)] y [artículo 57 del Reglamento (UE) XX/XX de XXX (por el que se crea el SEIAV)] y al [artículo 27, apartado 2, del Reglamento (UE) XX/XXXX (por el que se crea el sistema ECRIS-TCN)] y garantizará el seguimiento adecuado de dichas auditorías;

- ii) publicará estadísticas sobre el SIS II con arreglo al artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y al artículo 66, apartado 3, de la Decisión 2007/533/JAI, respectivamente;
- jj) recopilará y publicará estadísticas sobre la labor del Sistema Central de Eurodac, con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 603/2013 [o al artículo 9, apartado 2, del Reglamento XX, de XX, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del [Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal y en relación con las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición)];
- kk) [publicará estadísticas relacionadas con el SES, con arreglo al artículo 57 del Reglamento (UE) XXX/XX por el que se crea el SES;]
- ll) [publicará estadísticas relacionadas con el SEIAV, con arreglo al artículo 73 del Reglamento (UE) XXX/XX por el que se crea el SEIAV;]
- mm) [publicará estadísticas relacionadas con el sistema ECRIS-TCN y con la aplicación de referencia de ECRIS, con arreglo al artículo 30 del Reglamento XXXX/XX;]
- nn) garantizará la publicación anual de la lista de las autoridades competentes autorizadas para la búsqueda directa de los datos contenidos en el SIS II, con arreglo al artículo 31, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y al artículo 46, apartado 8, de la Decisión 2007/533/JAI, junto con la lista de las oficinas de los sistemas nacionales del SIS II (N.SIS II) y las oficinas SIRENE mencionadas en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo 7, apartado 3, de la Decisión 2007/533/JAI, respectivamente [o al artículo 36, apartado 8, del Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de los controles fronterizos, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y al artículo 53, apartado 8, del Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión, junto con la lista de las oficinas de los sistemas nacionales del SIS II (N.SIS II) y las oficinas SIRENE mencionadas en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de los controles fronterizos y en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial en materia penal, respectivamente; [así como de la lista de las autoridades

competentes, con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) XX/XXXX por el que se crea el SES]; [la lista de las autoridades competentes, con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) XX/XXXX por el que se crea el SEIAV] y [la lista de las autoridades competentes con arreglo al artículo 32 del Reglamento XX/XXX, por el que se crea el sistema ECRIS-TCN;]

- oo) garantizará la publicación anual de la lista de unidades, con arreglo al artículo 27, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 603/2013;
 - pp) garantizará que todas las decisiones y medidas de la Agencia que afecten a los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia respeten el principio de independencia del poder judicial;
 - qq) ejercerá todas las demás funciones que se le atribuyan de conformidad con el presente Reglamento.
2. El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, del Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se delegarán las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director Ejecutivo y se definirán las condiciones en las que podrá suspenderse la delegación de competencias. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, mediante resolución, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director Ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del Director Ejecutivo.

3. El Consejo de Administración podrá asesorar al Director Ejecutivo sobre cualquier materia que esté estrictamente relacionada con el desarrollo o la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud y sobre las actividades relacionadas con la investigación, los proyectos piloto, las pruebas de concepto y las actividades de ensayo.

Artículo 17

Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión, todos con derecho de voto, de conformidad con el artículo 20.
2. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia de este. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de su alto nivel de experiencia y competencia pertinentes en el ámbito de los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y de sus conocimientos en materia de protección de datos, teniendo en cuenta su capacitación pertinente en materia de gestión, administración y presupuesto. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes procurarán lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

3. El mandato de los miembros y de sus suplentes será de cuatro años, prorrogable. Al expirar su mandato o en caso de dimisión, los miembros seguirán en activo hasta que se renueve su nombramiento o sean sustituidos.
4. Los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y las medidas relativas a Eurodac participarán en las actividades de la Agencia. Cada uno de ellos nombrará a un representante y un suplente en el Consejo de Administración.

Artículo 18

Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá a un Presidente y a un Vicepresidente entre los miembros del Consejo de Administración designados por los Estados miembros que estén plenamente vinculados con arreglo al Derecho de la Unión por los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por la Agencia. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

El Vicepresidente sustituirá automáticamente al Presidente cuando este no pueda ejercer sus funciones.

2. La duración del mandato del Presidente y del Vicepresidente será de cuatro años. Su mandato podrá renovarse una vez. No obstante, si el Presidente o el Vicepresidente dejaran de ser miembros del Consejo de Administración durante su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha.

Artículo 19

Reuniones del Consejo de Administración

1. El Presidente convocará las reuniones del Consejo de Administración.
2. El Director Ejecutivo tomará parte en las deliberaciones, pero no tendrá derecho de voto.
3. El Consejo de Administración se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria. Además, se reunirá a iniciativa de su Presidente, a petición de la Comisión o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.
4. Europol y Eurojust podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al SIS II relacionada con la aplicación de la Decisión 2007/533/JAI. [La Guardia Europea de Fronteras y Costas podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadora siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al SIS relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) 2016/1624 o del Reglamento XXX, de XXX⁹⁰]. Europol también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al VIS relacionada con la aplicación

⁹⁰ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión; COM(2016) 883 final.

de la Decisión 2008/633/JAI o una cuestión relativa a Eurodac relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 603/2013. [Europol también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al SES relacionada con la aplicación del Reglamento XX/XXXX (por el que se crea el SES) o una cuestión relativa al SEIAV relacionada con el Reglamento XX/XXXX (por el que se crea el SEIAV). La Guardia Europea de Fronteras y Costas también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al SEIAV relacionada con la aplicación del Reglamento XX/XX, de XXX]. [La EASO también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadora siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición) [COM(2016) 270 final, -2016/0133 (COD)]. [Eurojust, Europol [la Fiscalía Europea] también podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al Reglamento XX/XXXX (por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (TCN) a fin de complementar y apoyar el Sistema de Información Europeo de Antecedentes Penales (ECRIS) y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (sistema ECRIS-TCN)]. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier otra persona, cuya opinión pueda ser de interés, a asistir a las reuniones en calidad de observador.

5. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes podrán, con sujeción a su reglamento interno, estar asistidos por asesores o expertos que sean miembros de los grupos consultivos.
6. La Agencia se encargará de la Secretaría del Consejo de Administración.

Artículo 20

Normas de votación del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo, así como en el artículo 15, apartado 1, letra b), y el artículo 22, apartados 1 y 8, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de sus miembros con derecho de voto.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, cada miembro del Consejo de Administración dispondrá de un voto. En ausencia de un miembro con derecho de voto, su suplente podrá ejercer su derecho de voto.
3. Cada uno de los miembros designados por los Estados miembros que esté vinculado, de conformidad con el Derecho de la Unión, a todo instrumento legislativo aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de un sistema informático de gran magnitud gestionado por la Agencia, podrá participar en las votaciones sobre cualquier cuestión relativa a dicho sistema informático de gran magnitud.

Dinamarca podrá votar en un asunto que afecte a tal sistema informático de gran magnitud si decide, con arreglo al artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de

Dinamarca, incorporar a su legislación nacional el instrumento legislativo aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de dicho sistema.

4. Cuando los miembros no estén de acuerdo sobre si un sistema informático de gran magnitud específico debe ser objeto de votación, la decisión de que dicho sistema no será objeto de votación se tomará por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
5. El Presidente participará en las votaciones.
6. El Director Ejecutivo no participará en las votaciones.
7. El reglamento interno del Consejo de Administración establecerá las modalidades detalladas de votación, en particular las condiciones en las que un miembro podrá actuar en nombre de otro, así como las condiciones aplicables al cuórum, cuando proceda.

Artículo 21

Responsabilidades del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo gestionará la Agencia. El Director Ejecutivo asistirá al Consejo de Administración, al que rendirá cuenta de su gestión. El Director Ejecutivo informará al Parlamento Europeo sobre el ejercicio de sus funciones cuando se le pida que lo haga. El Consejo podrá convocar al Director Ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones.
2. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Agencia.
3. El Director Ejecutivo será responsable de la ejecución de las funciones que atribuya a la Agencia el presente Reglamento. El Director Ejecutivo será, en particular, responsable de:
 - a) los asuntos corrientes de la Agencia;
 - b) el funcionamiento de la Agencia con arreglo al presente Reglamento;
 - c) la preparación y la ejecución de los procedimientos, decisiones, estrategias, programas y actuaciones aprobados por el Consejo de Administración de la Agencia dentro de los límites definidos por el presente Reglamento, sus disposiciones de aplicación y el Derecho aplicable;
 - d) la elaboración del documento único de programación y su presentación al Consejo de Administración, previa consulta a la Comisión;
 - e) la ejecución del documento único de programación y la información sobre su ejecución al Consejo de Administración;
 - f) la elaboración del informe anual consolidado sobre las actividades de la Agencia y su presentación al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación;
 - g) la elaboración de un plan de acción en función de las conclusiones de los informes de auditoría y las evaluaciones internos o externos, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y la información dos veces al año a la Comisión, y regularmente al Consejo de Administración, sobre los avances realizados;
 - h) la protección de los intereses financieros de la Unión mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquiera otra actividad

ilegal, sin perjuicio de las competencias de investigación de la OLAF, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de los importes indebidamente abonados y, en su caso, mediante sanciones administrativas (e incluso financieras) efectivas, proporcionales y disuasorias;

- i) la elaboración de una estrategia antifraude para la Agencia y su presentación al Consejo de Administración para su aprobación;
- j) la elaboración del proyecto de normas financieras aplicables a la Agencia y su presentación al Consejo de Administración para su aprobación, previa consulta a la Comisión;
- k) la elaboración del proyecto presupuesto para el ejercicio siguiente, con una presupuestación por actividades;
- l) la elaboración del proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia;
- m) la ejecución de su presupuesto;
- n) el establecimiento y la aplicación de un sistema eficaz que permita el control y la evaluación periódicos de:
 - i) los sistemas informáticos de gran magnitud, incluidas las estadísticas; y
 - ii) la Agencia, incluido el logro efectivo y eficaz de sus objetivos;
- o) sin perjuicio del artículo 17 del Estatuto del personal, el establecimiento de los requisitos de confidencialidad necesarios para cumplir el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006, el artículo 17 de la Decisión 2007/533/JAI, el artículo 26, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 767/2008, el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 603/2013; [artículo 34, apartado 4, del Reglamento XX/XXXX (por el que se crea el SES)], [artículo 64, apartado 2, del Reglamento XX/XXXX (por el que se crea el SEIAV)] y [artículo 11, apartado 16, del Reglamento XX/XXX (por el que se crea el sistema ECRIS-TCN).];
- p) la negociación y, tras su aprobación por el Consejo de Administración, la firma del acuerdo relativo a la sede de la Agencia y de los acuerdos relativos a los emplazamientos técnico y de reserva de continuidad con los Gobiernos de los Estados miembros de acogida;
- q) la preparación de las modalidades prácticas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 y su presentación al Consejo de Administración para su aprobación;
- r) la preparación de las medidas de seguridad necesarias, incluido un plan de seguridad y un plan de continuidad de la actividad y de recuperación en caso de catástrofe, y su presentación al Consejo de Administración para su aprobación;
- s) la elaboración de los informes sobre el funcionamiento técnico de cada sistema informático de gran magnitud mencionado en el artículo 15, apartado 1, letra ff) y del informe anual sobre las actividades del Sistema Central de Eurodac mencionado en el artículo 15, apartado 1, letra gg), sobre la base de los resultados de la supervisión y evaluación y su presentación al Consejo de Administración para su aprobación;

- t) [la elaboración de los informes sobre el desarrollo del SES mencionado en el artículo 64, apartado 2, del Reglamento XX/XXX [por el que se crea el SES] y sobre el desarrollo del SEIAV mencionado en el artículo 81, apartado 2, del Reglamento XX/XXXX [por el que se crea el sistema SEIAV], el informe sobre el desarrollo del sistema ECRIS-TCN mencionado en el artículo 34, apartado 3, del Reglamento XX/XXXX [por el que se crea el sistema ECRIS-TCN] y su presentación al Consejo de Administración para su aprobación;]
 - u) la preparación de la lista anual, para publicación, de las autoridades competentes autorizadas para la búsqueda directa de los datos contenidos en el SIS II, incluida la lista de las oficinas N.SIS II y de las oficinas SIRENE [y la lista de las autoridades competentes autorizadas para la búsqueda directa de los datos contenidos en el SES, el SEIAV y el sistema ECRIS-TCN] mencionadas en el artículo 15, apartado 1, letra nn) y las listas de unidades mencionadas en el artículo 15, apartado 1, letra oo) y su presentación al Consejo de Administración para su aprobación.
4. El Director Ejecutivo ejercerá cualquier otra función de conformidad con el presente Reglamento.
 5. El Director Ejecutivo decidirá si es necesario enviar a uno o varios Estados miembros para ejercer las funciones de la Agencia de forma eficiente y eficaz. Antes de tomar la decisión de crear una oficina local, el Director Ejecutivo habrá de obtener el consentimiento previo de la Comisión, del Consejo de Administración y del Estado o Estados miembros de que se trate. La decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en la oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia. Las actividades que se lleven a cabo en emplazamientos técnicos no podrán realizarse en una oficina local.

Artículo 22

Nombramiento del Director Ejecutivo

1. El Consejo de Administración nombrará al Director Ejecutivo a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente. El procedimiento de selección dispondrá la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en otros medios de una convocatoria de manifestaciones de interés. El Consejo de Administración nombrará al Director Ejecutivo basándose en sus méritos personales, experiencia en el ámbito de los sistemas informáticos de gran magnitud y capacidades administrativas, financieras y de gestión, así como conocimientos en materia de protección de datos. El Consejo de Administración adoptará su decisión de nombramiento del Director Ejecutivo por una mayoría de los dos tercios de todos sus miembros con derecho de voto.
2. Antes de su nombramiento, se pedirá al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que realice una declaración ante la comisión o comisiones competentes del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de los miembros de las comisiones. Tras la declaración, el Parlamento Europeo adoptará un dictamen que recogerá su opinión sobre el candidato seleccionado y lo remitirá al Consejo de Administración. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo de la manera en que dicho dictamen se haya tenido en cuenta. Se tratará el dictamen como personal y confidencial hasta el nombramiento del candidato.

3. El mandato del Director Ejecutivo tendrá una duración de cinco años. Antes de que concluya ese período, la Comisión procederá a una evaluación en la que se analizarán la actuación del Director Ejecutivo y los cometidos y retos futuros de la Agencia.
4. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, que tendrá en cuenta la evaluación mencionada en el apartado 3, podrá prorrogar el mandato del Director Ejecutivo una sola vez por un máximo de cinco años.
5. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo de su intención de prorrogar el mandato del Director Ejecutivo. Un mes antes de tal prórroga, se pedirá al Director Ejecutivo que realice una declaración ante la comisión o comisiones competentes del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas formuladas por los miembros de la comisión.
6. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá, al término de dicha prórroga, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.
7. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión.
8. El Consejo de Administración se pronunciará sobre el nombramiento, la prórroga del mandato o el cese del Director Ejecutivo por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto.
9. A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Agencia estará representada por el Presidente del Consejo de Administración. El Director Ejecutivo será contratado como agente temporal de la Agencia según lo dispuesto en el artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes.

Artículo 23
Grupos consultivos

1. Los siguientes grupos consultivos asesorarán al Consejo de Administración sobre los sistemas informáticos de gran magnitud, en particular en el contexto de la preparación del programa de trabajo anual y del informe anual de actividad:
 - a) Grupo consultivo SIS II;
 - b) Grupo consultivo VIS;
 - c) Grupo consultivo Eurodac;
 - d) [Grupo consultivo [SES-] [SEIAV]];
 - e) [Grupo consultivo sistema ECRIS-TCN];
 - f) cualquier otro grupo consultivo correspondiente a un sistema informático de gran magnitud, cuando así se establezca en el instrumento legislativo pertinente aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de dicho sistema informático de gran magnitud.
2. Cada Estado miembro vinculado con arreglo al Derecho de la Unión por cualquier instrumento legislativo aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de un sistema informático específico de gran magnitud, así como la Comisión, designarán a un miembro en el grupo consultivo correspondiente a dicho sistema informático de gran magnitud, para un mandato de cuatro años, que podrá renovarse una sola vez.

Dinamarca también designará a un miembro en el grupo consultivo correspondiente a un sistema informático de gran magnitud si decidiera, con arreglo al artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, incorporar a su legislación nacional el instrumento legislativo aplicable al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de dicho sistema informático de gran magnitud específico.

Cada país asociado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, las medidas relativas a Eurodac y las medidas relativas a otros sistemas informáticos de gran magnitud que participe en un sistema informático específico de gran magnitud designará a un miembro en el grupo consultivo correspondiente a dicho sistema informático de gran magnitud.

3. Europol y Eurojust [y la Guardia Europea de Fronteras y Costas] podrán designar cada uno a un representante en el grupo consultivo SIS II. Europol también podrá designar a un representante para los grupos consultivos VIS y Eurodac [y SES/SEIAV]. [La Guardia Europea de Fronteras y Costas también podrá designar a un representante en el grupo consultivo SES-SEIAV.] [Eurojust, Europol [y la Fiscalía Europea] también podrán designar a un representante en el grupo consultivo del sistema ECRIS-TCN.]
4. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes no serán miembros de ninguno de los grupos consultivos. El Director Ejecutivo o su representante tendrán derecho a asistir, en calidad de observadores, a todas las reuniones de los grupos consultivos.
5. El reglamento interno de la Agencia establecerá los procedimientos de funcionamiento y cooperación de los grupos consultivos.
6. Al preparar un dictamen, los miembros de cada grupo consultivo harán todo lo posible para llegar a un consenso. Si no se llega a un consenso, el dictamen será la posición motivada de la mayoría de los miembros. También se harán constar la posición o posiciones motivadas minoritarias. El artículo 20, apartados 3 y 4, se aplicará en consecuencia. Los miembros que representen a los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y las medidas relativas a Eurodac podrán expresar sus opiniones relativas a asuntos sobre los que no tienen derecho de voto.
7. Cada uno de los Estado miembros y de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y las medidas relativas a Eurodac facilitará las actividades de los grupos consultivos.
8. El artículo 18 se aplicará, *mutatis mutandis*, a la Presidencia de los grupos consultivos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24

Disposiciones relativas al personal

1. Serán aplicables al personal de la Agencia, incluido el Director Ejecutivo, el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes.

2. A efectos de la aplicación del Estatuto del personal, la Agencia se considerará un organismo en el sentido del artículo 1 *bis*, apartado 2, del Estatuto.
3. El personal de la Agencia estará constituido por funcionarios, por personal temporal o contratado. El Consejo de Administración dará su consentimiento anualmente siempre que los contratos que el Director Ejecutivo se proponga renovar pasen a ser indefinidos de conformidad con el Régimen aplicable a otros agentes.
4. La Agencia no contratará personal interino para realizar funciones que se consideren financieramente sensibles.
5. La Comisión y los Estados miembros podrán transferir temporalmente a funcionarios o a expertos nacionales en comisión de servicio a la Agencia. El Consejo de Administración adoptará una decisión que establezca las normas aplicables a las comisiones de servicios de expertos nacionales en la Agencia.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios, la Agencia aplicará las normas adecuadas sobre secreto profesional u otras obligaciones equivalentes de confidencialidad.
7. El Consejo de Administración, de acuerdo con la Comisión, adoptará las disposiciones de aplicación necesarias mencionadas en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios.

Artículo 25
Interés público

Los miembros del Consejo de Administración, el Director Ejecutivo y los miembros de los grupos consultivos se comprometerán a actuar al servicio del interés público. Con este fin, realizarán por escrito una declaración de compromiso anual que se hará pública.

La lista de miembros del Consejo de Administración se publicará en el sitio web de la Agencia.

Artículo 26
Acuerdo de sede y Acuerdos relativos a los emplazamientos técnicos

1. Las disposiciones necesarias para la instalación de la Agencia en los Estados miembros de acogida y los servicios que dichos Estados deberán prestar, junto con las normas específicas aplicables en los Estados miembros de acogida al Director Ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el personal de la Agencia y los miembros de sus familias, se establecerán en un acuerdo relativo a la sede de la Agencia y en acuerdos relativos a los emplazamientos técnicos, que celebrarán la Agencia y los Estados miembros de acogida previa aprobación del Consejo de Administración.
2. Los Estados miembros que acojan a la Agencia ofrecerán las mejores condiciones posibles para garantizar el buen funcionamiento de la Agencia, incluida una escolarización multilingüe y de vocación europea y unas conexiones de transporte adecuadas.

Artículo 27
Privilegios e inmunidades

Será de aplicación a la Agencia el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

Artículo 28
Responsabilidad

1. La responsabilidad contractual de la Agencia se regirá por la legislación aplicable al contrato de que se trate.
2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse en virtud de cualquier cláusula compromisoria contenida en un contrato firmado por la Agencia.
3. En caso de responsabilidad extracontractual, la Agencia deberá reparar los daños y perjuicios causados por sus servicios o su personal en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.
4. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente en los litigios respecto de la indemnización por los daños mencionados en el apartado 3.
5. La responsabilidad personal de los agentes ante la Agencia se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los funcionarios o el Régimen aplicable a otros agentes que sean aplicables.

Artículo 29
Régimen lingüístico

1. Las disposiciones del Reglamento n.º 1⁹¹ serán aplicables a la Agencia.
2. Sin perjuicio de las decisiones adoptadas en virtud del artículo 342 del TFUE, el documento único de programación y el informe anual de actividades mencionados en el artículo 15, apartado 1, letras r) y s) del presente Reglamento, se redactarán en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión.
3. El Consejo de Administración podrá adoptar una decisión sobre las lenguas de trabajo, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2.
4. Los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia serán prestados por el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Artículo 30
Transparencia y comunicación

1. Se aplicará a los documentos en poder de la Agencia el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.
2. El Consejo de Administración adoptará las normas detalladas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. Sobre la base de una propuesta del Director Ejecutivo, el Consejo de Administración adoptará normas referentes al acceso a los documentos de la Agencia, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

⁹¹ Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, DO P 17 de 6.10.1958, p. 385.

3. Las decisiones adoptadas por la Agencia en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 podrán ser objeto de reclamación ante el Defensor del Pueblo o ser recurridas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en las condiciones previstas, respectivamente, en los artículos 228 y 263 del TFUE.
4. La Agencia realizará sus comunicaciones de conformidad con los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas informáticos de gran magnitud y podrá emprender actividades de comunicación por iniciativa propia dentro del ámbito de sus competencias. Garantizará, en particular, que, además de las publicaciones especificadas en el artículo 15, apartado 1, letras r), s), ii), jj), [kk]), [ll]), [mm]) y en el artículo 42, apartado 9, el público y cualquier parte interesada reciban rápidamente información objetiva, precisa, fiable, completa y fácilmente comprensible sobre su trabajo. La asignación de recursos a las actividades de comunicación no deberá ir en detrimento del ejercicio efectivo las funciones de la Agencia, mencionadas en los artículos 3 a 12. Las actividades de comunicación se llevarán a cabo de conformidad con los planes de comunicación y difusión pertinentes adoptados por el Consejo de Administración.
5. Toda persona física o jurídica tendrá derecho a dirigirse por escrito a la Agencia en cualquiera de los idiomas oficiales de la Unión. Tendrá asimismo derecho a recibir una respuesta en esa misma lengua.

Artículo 31

Protección de los datos

1. Sin perjuicio de las disposiciones sobre la protección de los datos establecidas en los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas informáticos de gran magnitud, el tratamiento de datos personales por la Agencia estará sujeto al Reglamento (CE) n.º 45/2001 [Reglamento (UE) XX/2018 sobre la protección de datos de carácter personal para las instituciones y organismos de la Unión].
2. El Consejo de Administración adoptará medidas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001 [Reglamento (UE) XX/2018 sobre la protección de datos de carácter personal para las instituciones y organismos de la Unión] por la Agencia, incluidas las relativas al responsable de protección de datos. Esas medidas se aplicarán previa consulta con el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Artículo 32

Finalidades del tratamiento de datos personales

1. La Agencia solo podrá tratar datos personales con los fines siguientes:
 - a) realizar sus funciones relacionadas con la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud que el Derecho de la Unión le haya atribuido;
 - b) tareas administrativas.
2. Cuando la Agencia procese datos personales para los fines mencionados en el apartado 1, letra a), se aplicarán las disposiciones específicas relativas a la protección de datos y la seguridad de los datos de los respectivos instrumentos legislativos

aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por la Agencia.

Artículo 33

Normas de seguridad sobre la protección de la información clasificada y de la información sensible no clasificada

1. La Agencia adoptará sus propias normas de seguridad basadas en los principios y las normas establecidos en las normas de seguridad de la Comisión para la protección de la Información Clasificada de la Unión Europea (ICUE) y de la información sensible no clasificada, que incluirán, entre otros puntos, disposiciones para el intercambio, el tratamiento y el almacenamiento de dicha información, según lo establecido en las Decisiones de la Comisión (UE, Euratom) 2015/443⁹² y 2015/444⁹³. Todo intercambio de información clasificada con las autoridades pertinentes de un tercer Estado deberá haber recibido la aprobación previa de la Comisión.
2. Las normas de seguridad serán adoptadas por el Consejo de Administración, previa aprobación por la Comisión. La Agencia podrá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el intercambio de información pertinente para la ejecución de sus funciones con la Comisión y los Estados miembros, y, cuando proceda, con las agencias de la Unión competentes. Creará y gestionará un sistema de información que permita intercambiar información clasificada con estas partes, de conformidad con la Decisión 2013/488/UE del Consejo y con la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión. El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 2 y el artículo 15, apartado 1, letra y), del presente Reglamento decidirá sobre la estructura interna de la Agencia necesaria para cumplir los principios adecuados de seguridad.

Artículo 34

Seguridad de la Agencia

1. La Agencia será responsable de la seguridad y del mantenimiento del orden en los edificios, los locales y el terreno que utilice. La Agencia aplicará los principios de seguridad y las disposiciones pertinentes de los instrumentos legislativos aplicables al desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas informáticos de gran magnitud.
2. Los Estados miembros de acogida tomarán todas las medidas efectivas y adecuadas para mantener el orden y la seguridad en la vecindad inmediata de los edificios, los locales y el terreno utilizados por la Agencia y garantizarán a la Agencia la protección adecuada, de conformidad con el acuerdo relativo a la sede de la Agencia y los acuerdos relativos a los emplazamientos técnico y de reserva de continuidad pertinentes, a la vez que garantizarán el libre acceso a estos edificios, locales y terrenos a las personas autorizadas por la Agencia.

⁹² Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión (DO L 72 de 17.3.2015, p. 4).

⁹³ Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

Artículo 35
Evaluación

1. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, y posteriormente cada cinco años, la Comisión evaluará el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato, sus funciones y su localización, de conformidad con las directrices de la Comisión. La evaluación analizará asimismo la contribución de la Agencia a la creación de un entorno informático coordinado, rentable y coherente a escala de la Unión para la gestión de sistemas informáticos de gran magnitud en apoyo de la ejecución de las políticas de Justicia y Asuntos de Interior (JAI). La evaluación sopesará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de esa índole.
2. Si la Comisión considera que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, mandato y funciones que le fueron atribuidos, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento.
3. La Comisión comunicará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de Administración los resultados de la evaluación. Se publicarán los resultados de la evaluación.

Artículo 36
Investigaciones administrativas

Las actividades de la Agencia serán objeto de investigaciones del Defensor del Pueblo Europeo, de conformidad con el artículo 228 del Tratado.

Artículo 37
Cooperación con las instituciones, órganos, organismos y agencias de la Unión

1. La Agencia cooperará con la Comisión, con otras instituciones de la Unión y con otros órganos, organismos y agencias de la Unión, especialmente, con las establecidas en el espacio de libertad, seguridad y justicia y, en particular, con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento.
2. La Agencia cooperará con la Comisión en el marco de un acuerdo de colaboración que establezca modalidades de trabajo operativas.
3. La Agencia deberá consultar y seguir, si procede, las recomendaciones sobre seguridad de la red de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información.
4. La cooperación con los órganos, organismos y agencias de la Unión se llevará a cabo en el marco de acuerdos de trabajo. Dichos acuerdos deberán haber recibido la aprobación previa de la Comisión. Podrán prever la puesta en común de servicios entre agencias, cuando proceda, ya sea por la proximidad geográfica o por el ámbito político, dentro de los límites de sus respectivos mandatos y sin perjuicio de sus tareas esenciales.
5. Las instituciones, órganos, organismos y agencias de la Unión mencionados en el apartado 1 solo utilizarán la información recibida de la Agencia dentro de los límites de sus competencias y en cumplimiento de los derechos fundamentales, incluidos los

requisitos de protección de datos. La transmisión, o comunicación de otro tipo, de los datos personales tratados por la Agencia a otras instituciones, órganos, organismos o agencias de la Unión quedará sometida a los acuerdos de trabajo específicos en materia de intercambio de datos personales y a la aprobación previa del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Toda transferencia de datos personales por la Agencia deberá ser acorde con las disposiciones sobre protección de datos establecidas en los artículos 31 y 32. Por lo que se refiere al tratamiento de la información clasificada, estos acuerdos estipularán que la institución, el órgano, el organismo o la agencia de la Unión de que se trate deberá cumplir reglas y normas de seguridad equivalentes a las aplicadas por la Agencia.

Artículo 38

Participación de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y medidas relativas a Eurodac

1. La Agencia estará abierta a la participación de terceros países que hayan celebrado acuerdos de asociación con la Unión en este sentido.
2. De conformidad con las disposiciones pertinentes de los acuerdos de asociación mencionados en el apartado 1, se establecerán mecanismos que especifiquen, entre otras cuestiones, el carácter, el alcance, la forma y las disposiciones detalladas para la participación de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y las medidas relativas a Eurodac en la labor de la Agencia, incluidas disposiciones en materia de contribuciones financieras, personal y derechos de voto.

CAPÍTULO V ESTABLECIMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN 1 DOCUMENTO ÚNICO DE PROGRAMACIÓN

Artículo 39

Documentos únicos de programación

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará un proyecto de documento único de programación que contendrá una programación plurianual y anual para el año siguiente, según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013, y las normas financieras de la Agencia mencionadas en el artículo 44, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Comisión.

El documento único de programación deberá contener un programa plurianual, un programa de trabajo anual, así como su presupuesto e información sobre sus recursos, según se expone en detalle en las normas financieras de la Agencia mencionadas en el artículo 44.
2. El Consejo de Administración aprobará el proyecto de documento único de programación, previa consulta a los grupos consultivos, y lo enviará al Parlamento

Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero de cada año, así como cualquier versión actualizada de dicho documento.

3. Antes del 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración aprobará, por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, y de conformidad con el procedimiento presupuestario anual, el documento único de programación, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión. El Consejo de Administración velará por que la versión definitiva de ese documento único de programación se transmita al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, y se publique.
4. El documento único de programación será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión y, si fuese necesario, se adaptará en consecuencia. El documento único de programación aprobado se transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, y se publicará.
5. El programa de trabajo anual para el ejercicio siguiente constará de objetivos concretos y resultados previstos, incluidos los indicadores de resultados. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa de trabajo anual será coherente con el programa de trabajo plurianual mencionado en el apartado 6. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior. El Consejo de Administración modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se encomiende una nueva función a la Agencia. Cualquier modificación sustancial del programa de trabajo anual se adoptará con arreglo al mismo procedimiento que el programa de trabajo anual inicial. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director Ejecutivo la competencia para adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.
6. El programa plurianual fijará la programación estratégica general, incluidos los objetivos, los resultados esperados e indicadores de rendimiento. Definirá asimismo la programación de los recursos, incluidos el presupuesto plurianual y el personal. La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación mencionada en el artículo 35.

Artículo 40

Establecimiento del presupuesto

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará, teniendo en cuenta las actividades realizadas por la Agencia, un proyecto de estado de previsiones de ingresos y de gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente, que incluya una plantilla de personal, y lo transmitirá al Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración, sobre la base del proyecto de estado de previsiones elaborado por el Director Ejecutivo, adoptará un proyecto de estado de previsiones de ingresos y de gastos de la Agencia para el ejercicio siguiente, que incluirá un proyecto de plantilla de personal. El Consejo de Administración lo enviará a la Comisión y a los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y las medidas relativas a Eurodac, como parte del documento único de programación, antes del 31 de enero de cada año.

3. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsiones al Parlamento Europeo y al Consejo (denominados en lo sucesivo «la autoridad presupuestaria»), junto con el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea.
4. Basándose en el proyecto de estado de previsiones, la Comisión incluirá en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea las cantidades que estime necesarias para la plantilla de personal y el importe de la subvención con cargo al presupuesto general, y lo presentará ante la autoridad presupuestaria según lo dispuesto en los artículos 313 y 314 del TFUE.
5. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos necesarios para la contribución destinada a la Agencia.
6. La autoridad presupuestaria aprobará la plantilla de personal de la Agencia.
7. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto de la Agencia. Este adquirirá carácter definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Si procede, se ajustará en consecuencia.
8. Cualquier modificación del presupuesto, incluida la plantilla de personal, estará sujeta a este mismo procedimiento.
9. El Consejo de Administración notificará cuanto antes a la autoridad presupuestaria su intención de ejecutar cualquier proyecto que pueda tener implicaciones financieras significativas para los fondos de su presupuesto, y en particular los proyectos inmobiliarios tales como el alquiler o la adquisición de edificios. Informará de ello a la Comisión. Si alguna de las dos ramas de la autoridad presupuestaria prevé emitir un dictamen, lo notificará al Consejo de Administración en un plazo de dos semanas a partir de la recepción de la información sobre el proyecto. A falta de respuesta, la Agencia podrá llevar a cabo la operación prevista. En cualquier proyecto inmobiliario que pueda tener repercusiones importantes para el presupuesto de la Agencia, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013.

SECCIÓN 2

PRESENTACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 41

Estructura del presupuesto

1. Se elaborarán estados de previsión de todos los ingresos y gastos de la Agencia para cada ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año civil, y se consignarán en el presupuesto de la Agencia.
2. El presupuesto de la Agencia será equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.
3. Sin perjuicio de otros tipos de ingresos, los de la Agencia consistirán en:
 - a) una contribución de la Unión inscrita en el presupuesto general de la Unión Europea (sección de la Comisión);
 - b) una contribución de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y las medidas relativas a Eurodac, que participen en la labor de la Agencia según lo establecido en los respectivos acuerdos de asociación y en el mecanismo mencionado en el artículo 38, en los que se especifique su contribución financiera;

- c) la financiación de la Unión en forma de convenios de delegación, de conformidad con las normas financieras de la Agencia mencionadas en el artículo 44 y las disposiciones de los instrumentos pertinentes de apoyo a las políticas de la Unión;
 - d) las contribuciones abonadas por los Estados miembros por los servicios prestados de conformidad con el convenio de delegación mencionado en el artículo 12;
 - e) cualquier contribución financiera voluntaria de los Estados miembros.
4. Los gastos de la Agencia comprenderán los gastos de retribución del personal, los gastos administrativos y de infraestructura, así como los gastos de funcionamiento.

Artículo 42
Ejecución y control del presupuesto

1. El Director Ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Agencia.
2. El Director Ejecutivo remitirá anualmente a la autoridad presupuestaria toda la información pertinente sobre las conclusiones de los procedimientos de evaluación.
3. A más tardar el 1 de marzo del año N+1, el contable de la Agencia comunicará las cuentas provisionales del año N al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas. El contable de la Comisión procederá a la consolidación de las cuentas provisionales de las instituciones y los organismos descentralizados, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
4. La Agencia remitirá un informe sobre la gestión presupuestaria y financiera para el año N al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas y a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo del año N+1.
5. El contable de la Comisión remitirá al Tribunal de Cuentas las cuentas provisionales de la Agencia para el año N, consolidadas con las cuentas de la Comisión, a más tardar el 31 de marzo del año N+1.
6. Tras la recepción de las observaciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Agencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Director Ejecutivo elaborará las cuentas definitivas de la Agencia bajo su propia responsabilidad y las remitirá al Consejo de Administración para su dictamen.
7. El Consejo de Administración emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Agencia para el año N.
8. A más tardar el 1 de julio del año N+1, el Director Ejecutivo enviará las cuentas definitivas, acompañadas del dictamen del Consejo de Administración, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, así como a los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y las medidas relativas a Eurodac.
9. Las cuentas definitivas para el año N se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar el 15 de noviembre del año N+1.
10. A más tardar el 30 de septiembre del año N+1, el Director Ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones. El Director Ejecutivo enviará asimismo esa respuesta al Consejo de Administración.

11. El Director Ejecutivo presentará al Parlamento Europeo, a instancias de este y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión del año N.
12. Por recomendación del Consejo adoptada por mayoría cualificada, el Parlamento Europeo aprobará, antes del 15 de mayo del año N+2, la gestión del Director Ejecutivo con respecto a la ejecución del presupuesto del año N.

Artículo 43

Prevención de conflictos de intereses

La Agencia adoptará normas internas que exijan a los miembros de sus órganos y de su personal que, mientras dure su relación laboral o su mandato, eviten cualquier situación que pueda originar un conflicto de intereses y que informen de dichas situaciones.

Artículo 44

Normas financieras

El Consejo de Administración adoptará las normas financieras aplicables a la Agencia, previa consulta a la Comisión. Dichas normas no podrán desviarse del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013, salvo si las exigencias específicas de funcionamiento de la Agencia lo requieren y la Comisión lo autoriza previamente.

Artículo 45

Lucha contra el fraude

1. Para luchar contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, se aplicará el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.
2. La Agencia se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y aprobará lo antes posible las disposiciones correspondientes aplicables a todos los empleados de la Agencia utilizando el formato previsto en el anexo de dicho acuerdo.

El Tribunal de Cuentas tendrá el poder de auditar, sobre la base de documentos y de inspecciones *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión a través de la Agencia.
3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilícita que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con una subvención o un contrato financiado por la Agencia, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96⁹⁴.
4. Sin perjuicio de los apartados 1, 2 y 3, los contratos, acuerdos y decisiones de la Agencia contendrán disposiciones que habiliten expresamente al Tribunal de Cuentas

⁹⁴ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

y a la OLAF a realizar auditorías e investigaciones, según sus competencias respectivas.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES DE OTROS ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN

Artículo 46

Modificación del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) [o del Reglamento XX, de XX, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de los controles fronterizos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006]

En el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 [o en el Reglamento XX, de XX, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de los controles fronterizos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006], los apartados 2 y 3 del artículo 15 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. La Autoridad de Gestión será responsable de todas las funciones relacionadas con las infraestructuras de comunicación, en particular:

- a) la supervisión;
- b) la seguridad;
- c) la coordinación de las relaciones entre los Estados miembros y el proveedor;
- d) las funciones relacionadas con la ejecución del presupuesto;
- e) la adquisición y renovación, y
- f) los asuntos contractuales.»

Artículo 47

Modificación de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) [o del Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión]

En la Decisión 2007/533/JAI [o en el Reglamento XX, de XX, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión] los apartados 2 y 3 del artículo 15 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. La Autoridad de Gestión será responsable asimismo de todas las funciones relacionadas con las infraestructuras de comunicación, en particular:

- a) la supervisión;
- b) la seguridad;
- c) la coordinación de las relaciones entre los Estados miembros y el proveedor;
- d) las funciones relacionadas con la ejecución del presupuesto;
- e) la adquisición y renovación, y
- f) los asuntos contractuales.»

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48

Disposiciones transitorias relativas al Director Ejecutivo

Se asignarán al Director Ejecutivo de eu-LISA, nombrado en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1077/2011, durante el resto de su mandato, las responsabilidades de Director Ejecutivo, tal como establece el artículo 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49

Derogación

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 50

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 y se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo.

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**⁹⁵

Ámbito de actuación: Migración y Asuntos de Interior (título 18)

Actividad: Seguridad interior (capítulo 18.02)

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**⁹⁶

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Objetivo específico 1.2 Gestión de las fronteras: Salvar vidas y asegurar las fronteras exteriores de la UE

- Utilización de las tecnologías y los sistemas informáticos de la iniciativa sobre fronteras inteligentes para garantizar mejor la seguridad interior y facilitar el cruce de fronteras de los viajeros de buena fe.

Una gestión más eficiente de nuestras fronteras pasa igualmente por hacer un mejor uso de las oportunidades que encierran las tecnologías y los sistemas informáticos. Actualmente, la UE dispone de tres sistemas informáticos de gran magnitud, bajo la responsabilidad de la DG HOME, que se ocupan de la administración de la política de asilo (Eurodac), de las solicitudes de visado (Sistema de Información de Visados – VIS) y del intercambio de información sobre personas u objetos para los que las autoridades competentes han creado una descripción (Sistema de Información de Schengen – SIS II). La Agencia seguirá teniendo la responsabilidad de esos tres sistemas informáticos de gran magnitud.

La DG HOME presentó el 6 de abril de 2016 una propuesta relativa a la creación del Sistema de Entradas y Salidas de la UE que debería ser elaborada por eu-LISA con objeto de garantizar su entrada en funcionamiento de aquí a 2020. La aplicación de un Sistema de Entradas y Salidas de la UE dará lugar, entre otras cosas, a la automatización de determinadas tareas y actividades relacionadas con los controles fronterizos. Esa automatización asegurará el control homogéneo y sistemático del periodo de estancia autorizado de los nacionales de terceros países. El sistema registrará el nombre, el tipo de documento de viaje y sus datos biométricos, así como la fecha y el lugar de entrada y salida. Esto facilitará el cruce de fronteras de los viajeros de buena fe, la detección de las

⁹⁵ GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

⁹⁶ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

personas en situación de permanencia ilegal y la identificación de las personas sin papeles en el espacio Schengen. De este modo, el Sistema de Entradas y Salidas de la UE desempeñará un papel esencial en la aplicación eficaz de la política de visados y en el máximo aprovechamiento del impacto económico positivo que supone una mayor capacidad de atraer a turistas y visitantes que viajen por razones personales o profesionales, minimizando al mismo tiempo la inmigración irregular y los riesgos para la seguridad.

Además, a reserva de la adopción de los instrumentos legislativos pertinentes, se atribuirá a eu-LISA el desarrollo de otros sistemas informáticos de gran magnitud, como el sistema automatizado para el registro, el control y la asignación de las solicitudes de protección internacional y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), un sistema central de la UE para evaluar, antes de su llegada a la frontera, la admisibilidad de los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado para entrar en el espacio Schengen y, en particular, si su presencia en el espacio Schengen supondría una amenaza para la seguridad. El SEIAV introducirá un nivel adicional de control sistemático con respecto a la situación actual (sin el SEIAV), ya que permitirá controles previos mediante la consulta de las bases de datos pertinentes y una evaluación de la seguridad, la migración irregular y el riesgo para la salud pública. El proceso aplicado en el SEIAV implica a las autoridades de los Estados miembros en la evaluación de riesgos para los casos más problemáticos o complejos.

También se atribuirá a eu-LISA el sistema ECRIS-TCN⁹⁷ un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (TCN) a fin de complementar y apoyar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS).

Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Objetivo específico n.º 1.2

Gestión de las fronteras: Salvar vidas y proteger las fronteras exteriores de la UE.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

En relación con el programa de gasto FSI Fronteras y Visados, Horizonte 2020.

1.4.2. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

Permitir a la Agencia que siga velando por:

- el desarrollo eficiente de sistemas informáticos de gran magnitud que utilicen una estructura de gestión de proyectos adecuada para el desarrollo eficiente de sistemas informáticos de gran magnitud;
- el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los sistemas informáticos de gran magnitud;
- la gestión eficaz y financieramente responsable de los sistemas informáticos de gran magnitud;
- una calidad del servicio suficientemente elevada para los usuarios de los sistemas informáticos de gran magnitud;
- la continuidad y el servicio ininterrumpido;

⁹⁷ El desarrollo de ECRIS-TCN se financiará con cargo al Programa de Justicia y no tendrá incidencia presupuestaria para la Rúbrica 3.

- un alto nivel de protección de datos, de conformidad con las normas aplicables, incluidas las disposiciones específicas para cada uno de los sistemas informáticos de gran magnitud;
- un nivel adecuado de seguridad física y de los datos, de conformidad con las normas aplicables, incluidas las disposiciones específicas para cada uno de los sistemas informáticos de gran magnitud.

1.4.3. - *Indicadores de resultados e incidencia*

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

El documento de programación de eu-LISA para el ejercicio siguiente constará de objetivos concretos y resultados previstos, **incluidos los indicadores de resultados** (los siete indicadores clave de resultados y los acuerdos de nivel de servicio, KPI y SLA, respectivamente, por sus siglas en inglés). Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de **presupuestación y gestión por actividades**. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior. El informe anual sobre las actividades de la Agencia debe informar sobre los logros en relación con dichos indicadores.

Cada cinco años a partir de 2017, la Comisión encargará una evaluación externa e independiente de la acción de la Agencia. La evaluación examinará el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato, sus funciones y su localización. La evaluación analizará asimismo la contribución de la Agencia a un entorno informático coordinado, rentable y coherente a escala de la Unión para la gestión de sistemas informáticos de gran magnitud en apoyo de la ejecución de las políticas de Justicia y Asuntos de Interior (JAI). La evaluación sopesará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia (y las repercusiones financieras de toda modificación de esa índole).

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

La primera evaluación del trabajo de la Agencia, basada en una evaluación externa independiente y realizada en 2015-2016, llegó a la conclusión de que eu-LISA garantiza realmente la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud y desempeña las demás funciones que se le han atribuido, pero también indica que será necesaria una serie de cambios en su Reglamento constitutivo, como la **transferencia de la Comisión a la Agencia de las tareas relacionadas con las infraestructuras de comunicación**. Partiendo de la evaluación externa, la Comisión tuvo en cuenta la evolución de las políticas, del marco jurídico y de los hechos y propuso, en particular, que el **mandato** de la Agencia se **ampliara** para que desempeñe las **funciones** que se deriven de la adopción, por los colegisladores, de propuestas que **atribuyan nuevos sistemas** a la Agencia; las **funciones mencionadas** en la **Comunicación de la Comisión** «Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad», de 6 de abril de 2016, en el informe final del Grupo de expertos de alto nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad, de 11 de mayo de 2017, y en el **Séptimo informe de situación relativo a una Unión de Seguridad genuina y efectiva**, adoptado el 16 de mayo de 2017. El mandato de la Agencia debe ampliarse asimismo para **prestar asesoramiento a los Estados miembros** en cuanto a la conexión de los sistemas nacionales con los sistemas centrales y **asistencia o apoyo ad hoc** cuando sea necesario, así como para prestar ayuda o apoyo a los servicios de la Comisión en cuestiones técnicas relacionadas con los nuevos sistemas. La Agencia debe **contribuir a la evolución de la investigación** relevante para la gestión operativa de los sistemas que gestiona. Debe

difundir la información sobre dicha evolución al Parlamento Europeo, al Consejo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

El mandato de la Agencia debe ampliarse asimismo para **desarrollar, explotar, mantener y/o albergar soluciones técnicas comunes para la aplicación nacional** de las obligaciones derivadas de la legislación de la UE sobre **sistemas informáticos de gran magnitud descentralizados** en el espacio de libertad, seguridad y justicia por los Estados miembros interesados. Esto podría realizarse por medio de un convenio de delegación entre los Estados miembros en cuestión y la Agencia por el que se encomiende a esta última las funciones anteriormente mencionadas, y se la dote del presupuesto correspondiente.

La función principal de la Agencia debe seguir siendo realizar **las tareas de gestión operativa del SIS II, el VIS y Eurodac**, y, si así lo deciden los colegisladores, de otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Además, la Agencia debe **desempeñar las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico de los sistemas informáticos** que se le hayan atribuido. Además, también puede encargarse a la Agencia la **preparación, el desarrollo y la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud adicionales** en aplicación de los artículos 67 a 89 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Dichas funciones solo deben confiarse a la Agencia en virtud de instrumentos legislativos posteriores y separados, y precedidos de una evaluación de impacto.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

El objetivo de la acción propuesta es confirmar la atribución a eu-LISA de la gestión operativa del SIS central, del VIS central y de las interfaces nacionales, de Eurodac central, de sus infraestructuras de comunicación, así como de otros sistemas, y confiarle nuevas funciones adicionales. Esas funciones no pueden realizarlas los Estados miembros por separado y pueden desempeñarse mejor mediante una actuación a escala de la Unión.

La Agenda Europea de Migración define la «gestión de fronteras» como uno de los «cuatro pilares para una mejor gestión de la migración». La seguridad de las fronteras exteriores y su gestión más eficiente implica hacer un mejor uso de las oportunidades que ofrecen las tecnologías y los sistemas informáticos.

La presente propuesta seguirá aportando soluciones a largo plazo para la gestión del SIS II, el VIS, Eurodac y otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, al optimizar las sinergias y garantizar las economías de escala.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La iniciativa se basa, entre otros elementos, en un análisis exhaustivo de la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1077/2011, incluida la evaluación de la acción de la Agencia realizada en virtud del artículo 31 de dicho Reglamento.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La presente propuesta se basa en el actual Reglamento eu-LISA, que fue modificado ulteriormente en 2015 por el Reglamento (UE) n.º 603/2013⁹⁸ a fin de tener en cuenta los

⁹⁸ Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea

cambios introducidos por el Reglamento Eurodac refundido, incluido el acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley. **La presente propuesta amplía el mandato de la Agencia para que pueda asumir nuevas funciones.** Las Agendas Europeas de Seguridad⁹⁹ y Migración¹⁰⁰ marcaron la orientación del desarrollo y la ejecución de la política de la UE a fin de hacer frente a los retos paralelos que suponen la gestión de los flujos migratorios y la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. La Agenda Europea de Migración puso de relieve la importancia de la plena utilización de los sistemas informáticos de gran magnitud SIS, VIS y Eurodac, que puede aportar ventajas de cara a la gestión de las fronteras, así como a la mejora de la capacidad de Europa para la reducción de la migración irregular y el retorno de los migrantes ilegales. También señalaba que con la adopción de la propuesta por la que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) se iniciaría una nueva fase en la que se reforzaría la lucha contra la migración irregular mediante la creación de un registro de los desplazamientos transfronterizos de los nacionales de terceros países. La Agenda Europea de Seguridad recordaba que las agencias de la UE desempeñan un papel crucial en el apoyo a la cooperación operativa. Animaba a los Estados miembros a servirse plenamente de la ayuda que brindan las agencias a fin de hacer frente a la delincuencia a través de la acción conjunta y señalaba que también se debería promover una mayor cooperación entre las agencias, dentro de sus respectivos mandatos.

Con la presente iniciativa, la Comisión contribuye a lograr una mayor seguridad y eficacia en la gestión de las fronteras y a reforzar la seguridad y combatir la delincuencia y prevenirla, reforzando las funciones y responsabilidades de eu-LISA, no solo en relación con los actuales y posibles nuevos sistemas informáticos de gran magnitud sobre cooperación e intercambio de información en el espacio de libertad, seguridad y justicia, sino también para apoyar a los Estados miembros y a la Comisión.

También refleja con las modificaciones de los instrumentos legislativos que regulan el desarrollo, el establecimiento, el funcionamiento y la utilización de los sistemas gestionados por eu-LISA y las propuestas por las que se le encomiendan los futuros sistemas, y es plenamente coherente con ellos.

La presente propuesta debe entenderse en combinación con las acciones incluidas en la Comunicación de 6 de abril de 2016 sobre «Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad»¹⁰¹, que hace hincapié en la necesidad de que la UE refuerce y mejore sus sistemas informáticos, su arquitectura de datos y el intercambio de información en el ámbito de la gestión de las fronteras, las funciones policiales y la lucha contra el terrorismo.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de duración limitada

- Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición). DO L 180 de 9.6.2013.

⁹⁹ COM(2015) 185 final, de 28.4.2015.

¹⁰⁰ COM(2015) 240 final, de 13.5.2015.

¹⁰¹ COM(2016) 205 final, de 6.4.2016.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁰²

- Gestión directa** a cargo de la Comisión por medio de
- agencias ejecutivas
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESCE, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

--

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Ya existen y pueden utilizarse amplios mecanismos de supervisión y evaluación de la acción de la Agencia; en particular, el documento de programación constituye una herramienta eficaz al respecto. La eficacia de la acción de la Agencia en función de la medida propuesta, una vez adoptada, quedará sujeta a una evaluación obligatoria cada cinco años, mientras que con el Reglamento actual, las evaluaciones se llevan a cabo cada cuatro años.

Las obligaciones sobre la elaboración de informes anuales de la Agencia comprenden la elaboración del informe anual de actividades consolidado y la elaboración de balances finales.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El principal riesgo a corto plazo consiste en saber si eu-LISA puede hacer frente al conjunto de las nuevas funciones que se le atribuyan, junto con las posibles dificultades que puedan surgir con el desarrollo técnico de los sistemas, lo que podría poner en peligro su desarrollo en el momento oportuno. Se prevé en este instrumento un nivel suficiente de

¹⁰² Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>.

recursos para que eu-LISA pueda llevar a cabo las tareas previstas; ahora bien, la falta de una auténtica gestión por actividades podría dificultar la tarea de eu-LISA. La Comisión ha invitado en varias ocasiones a eu-LISA a que aplique rápidamente esa supervisión.

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

Como Agencia de la UE, eu-LISA utiliza los métodos de control aplicables de las agencias descentralizadas que ya estaban establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

El Reglamento Financiero de eu-LISA, basado en el reglamento financiero marco de las agencias, establece la designación de un auditor interno y requisitos de auditoría interna.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

El artículo 45 del Reglamento propuesto se refiere a la lucha contra el fraude. Hace que el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), sea aplicable a eu-LISA y faculta a la OLAF y al Tribunal de Cuentas para realizar más auditorías e investigaciones. El artículo se corresponde con el modelo normalizado para las agencias descentralizadas.

Además, el 18 de noviembre de 2015, eu-LISA adoptó una estrategia antifraude y un plan de acción para la estrategia antifraude.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ¹⁰⁴	de países candidatos ¹⁰⁵	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3	18.0207 – Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia («eu.LISA»)	Disoc.	SÍ	NO	NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del

¹⁰³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁰⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁰⁵ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

]					Reglamento Financiero
[...]	[XX.YY.YY.YY] [...]	[...]	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	Seguridad y ciudadanía
--	---	------------------------

eu-LISA				Año 2018	Año 2019	Año 2020	Años n+4 y ss.			TOTAL
Título 1										
Base de referencia del documento de programación de eu-LISA 2018-2020 ¹⁰⁶	Compromisos / Pagos			16,326	14,196	14,839				45,361
Nuevos instrumentos										
. SES	Compromisos / Pagos			1,876	1,876	4,221				7,973
. SEIAV	Compromisos / Pagos			1,638	1,813	2,684				6,135
. SIS II fronteras	Compromisos / Pagos			0,210	0,210	0,210				0,630
. SIS II retorno	Compromisos / Pagos			0,070	0,070	0,070				0,210
. Eurodac Plus	Compromisos / Pagos			0,268	0,268	0,268				0,804
. ECRIS	Compromisos / Pagos			0,263	0,350	0,350				0,963
Revisión de personal adicional ¹⁰⁷	Compromisos / Pagos			2,902	3,178	3,454				9,534
Coste de los agentes contractuales -	Compromisos / Pagos			1,520	1,520	1,520				4,560

¹⁰⁶ La base de referencia no contiene agentes contractuales adicionales en 2018.

¹⁰⁷ El presupuesto adicional se refiere a 23 agentes temporales, 2 agentes contractuales y 2 expertos nacionales en comisión de servicio, tal como se explica en la sección 3.2.3.

internalización de algunos servicios externos									
Total del Título 1	Compromisos / Pagos			25,073	23,481	27,616			76,170
Título 2:									
Base de referencia	Compromisos			10,455	0,125	9,832			20,412
Nuevos instrumentos									
. SEIAV	Compromisos			1,658	1,395	1,395			4,448
Revisión del presupuesto adicional ¹⁰⁸	Compromisos								
Coste de los agentes contractuales - internalización de algunos servicios externos	Compromisos			-1,157	-1,157	-1,157			-3,470
Total del Título 2	Compromisos			10,957	0,363	10,070			21,391
Título 3:									
Base de referencia	Compromisos			58,918	73,093	64,492			196,503
Nuevos instrumentos									
. SES	Compromisos			57,513	144,325	21,605			223,443
. SEIAV	Compromisos			23,467	11,023	55,800			90,290
. SIS II fronteras	Compromisos			12,893	2,051	1,982			16,926
. SIS II retorno	Compromisos			2,520	0,447	0,447			3,414
. Eurodac Plus	Compromisos			11,870	5,600	0			17,470
. Dublín	Compromisos			0,983	0,135	0,735			1,853
. ECRIS	Compromisos			3,766	3,766	3,766			11,298
Revisión del presupuesto adicional	Compromisos			22,577	22,576	22,577			67,730

¹⁰⁸

Puede ser necesaria una dotación sustancial en concepto de gastos inmobiliarios para la extensión del emplazamiento de Estrasburgo a fin de ampliar la capacidad de acogida necesaria para el desarrollo de nuevos sistemas. eu-LISA está evaluando sus necesidades. Si se confirma esa necesidad, eu-LISA seguirá el procedimiento inmobiliario con el Parlamento Europeo y el Consejo y se introducirán las disposiciones presupuestarias necesarias a través del proyecto de presupuesto (PP 2019).

. Coste de los agentes contractuales - internalización de algunos servicios externos	Compromisos			-0,644	-0,644	-0,644				-1,933
. Transferencia de las infraestructuras de comunicación de la DG HOME a eu-LISA ¹⁰⁹	Compromisos			19,221	19,221	19,221				57,663
. Estudios / consultoría	Compromisos			4,000	4,000	4,000				12,000
Total del Título 3	Compromisos			194,507	263,017	171,403				628,927

¹⁰⁹ La transferencia de la infraestructura de comunicación se producirá para el VIS en 2018, con arreglo al artículo 19 *bis*, apartado 9, del Reglamento del SES que debe ser adoptado en 2017, y para el SIS tras la adopción del Reglamento de eu-LISA revisado (véase asimismo la nota a pie de página 19).

Títulos 1, 2 y 3 Base de referencia COM(2013) 519	Compromisos			85,700	87,414	89,163				262,277
	Pagos			85,700	87,414	89,163				262,277
Títulos 1, 2 y 3 - Nuevos instrumentos										
. SES	Compromisos			59,389	146,201	25,826				231,416
	Pagos			42,135	102,904	19,345				164,384
. SEIAV	Compromisos			26,763	14,231	59,879				100,873
	Pagos			26,763	14,231	59,879				100,873
. SIS II fronteras	Compromisos			13,103	2,261	2,192				17,556
	Pagos			2,710	8,103	4,861				15,674
. SIS II retorno	Compromisos			2,590	0,517	0,517				3,624
	Pagos			1,078	2,029	0,517				3,624
. Eurodac Plus	Compromisos			12,138	5,868	0,268				18,274
	Pagos			8,577	4,188	8,908				21,673
. Dublín	Compromisos			0,983	0,135	0,735				1,853
	Pagos			0,983	0,135	0,735				1,853
. ECRIS	Compromisos			4,029	4,116	4,116				12,261
	Pagos			2,146	4,116	4,116				10,378
Títulos 1, 2 y 3 - Revisión presupuestaria adicional	Compromisos / Pagos			25,842	26,118	26,394				78,354
TOTAL de los créditos	Compromisos	=1+1a +3a		230,537	286,861	209,090				726,488

para eu-LISA	Pagos	=2+2a +3b		199,380	274,408	216,812				690,600
---------------------	-------	--------------	--	---------	---------	---------	--	--	--	----------------

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

			Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: HOME									
• Recursos humanos			2,001	2,001	2,001				6,003
• Otros gastos administrativos			0,340	0,340	0,340				1,020
TOTAL DG HOME	Créditos		2,341	2,341	2,341				7,023

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)		2,341	2,341	2,341				7,023
--	---	--	-------	-------	-------	--	--	--	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

			Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
--	--	--	-------------	-------------	-------------	--	--	--	-------

TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos		232,878	289,202	211,431				733,511
	Pagos		201,721	276,749	219,153				697,623

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de eu-LISA*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año 2018		Año 2019		Año 2020		Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)								TOTAL			
	RESULTADOS																			
	Tipo ¹¹⁰	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1... operaciones de los sistemas existentes ¹¹¹ ...																				
- Infraestructura de sistemas					15,767		8,851		6,666											31,284
- SIS II					15,575		19,740		12,300											47,615
- VIS/BMS					20,053		38,578		39,602											98,233
- Eurodac					2,550		2,825		2,825											8,200
- Apoyo externo ¹¹²					5,501		3,626		3,626											12,753

¹¹⁰ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

¹¹¹ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de eu-LISA

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2018	Año 2019	Año 2020
COM(2013) 519 base de referencia	113	113	113
Expertos nacionales en comisión de servicio actuales	9	9	9
Agentes contractuales actuales	30	30	30
Agentes temporales para el desarrollo del Sistema de Entradas y Salidas [COM(2016)194] a reserva de la adopción del instrumento jurídico	14	14	14 ¹¹⁴
Agentes temporales para el desarrollo del SEIAV [COM(2016) 731] a reserva de la adopción del instrumento jurídico	7	7	7
Agentes contractuales para el desarrollo del SEIAV [COM(2016) 731] a reserva de la adopción del instrumento jurídico	10	12,5	25
Agentes contractuales para la refundición SIS II fronteras / policía / retorno [COM(2016) 881, 882 y 883], a reserva de la adopción del instrumento jurídico	4	4	4
Agentes temporales para la refundición Eurodac [COM(2016) 272] a reserva de la adopción del instrumento jurídico	2	2	2
Agentes contractuales para el desarrollo del ECRIS	5	5	5
Total de los agentes temporales actuales, incluidas las propuestas de SES, SEIAV y Eurodac	136	136	136
Total de los agentes contractuales actuales, incluidas la propuesta SEIAV, la refundición SIS II, la propuesta ECRIS	49	51,5	64
Total de los expertos nacionales en comisión de servicios actuales, incluidas las propuestas SES y SEIAV, la refundición SIS II, las propuestas Eurodac y ECRIS	9	9	9
Total de los agentes temporales, agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicios, incluidas las propuestas SES y SEIAV, la refundición SIS II, las propuestas Eurodac y ECRIS	194	196,5	209
Agentes contractuales adicionales (internalización de 25 agentes interinos + 2 agentes contractuales para reforzar el equipo jurídico y de auditoría interna)	27	27	27

¹¹⁴ Se añaden 14 puestos a la plantilla de personal de eu-LISA para el desarrollo del Sistema de Entradas y Salidas. El número de puestos para 2020 y los años siguientes se volverá a estimar con ocasión de la preparación del proyecto de presupuesto de la UE para 2020, teniendo en cuenta las necesidades específicas para el funcionamiento del sistema, 24 horas al día y 7 días a la semana.

Expertos nacionales en comisión de servicios adicionales para contribuir a la aplicación de las nuevas actividades que requieren conocimientos especializados de los Estados miembros a fin de ofrecer la experiencia profesional adecuada		2	2	2	
Agentes temporales adicionales para la Oficina de Apoyo Técnico: 18 AD (incorporación progresiva) (véanse los artículos 9, 10, 11 y 12). (La Oficina de Apoyo Técnico tendrá las siguientes funciones: a) prestar apoyo técnico para el desarrollo del programa de interoperabilidad, b) ayudar a los Estados miembros a adaptar mejor las infraestructuras nacionales a los sistemas de la UE, c) desarrollar soluciones informáticas comunes y centralizadas para ayudar a (grupos de) Estados miembros en la aplicación de los sistemas informáticos descentralizados, y d) supervisar y ejecutar las actividades de investigación pertinentes). Perfiles profesionales exigidos: - 2 gestores de proyecto (2 AD) - 2 analistas generalistas / expertos del ramo, responsables de las evaluaciones de impacto técnico y de las evaluaciones <i>ex ante</i> técnicas (2 AD) - 2 arquitectos de sistemas, responsables de idear soluciones informáticas para los problemas detectados (2 AD) - 1 experto en informática, responsable de la evaluación de los costes (1 AD) - 1 analista de datos, responsable de analizar y garantizar la coherencia de los datos entre sistemas (1 AD) - 2 expertos en ensayos, responsables de realizar proyectos piloto, pruebas de concepto, creación de prototipos y actividades de ensayo (2AD) - 5 especialistas en seguridad, biométrica y redes, para evaluar, idear y aplicar soluciones informáticas (5 AD) - 3 responsables de investigación, para supervisar y ejecutar las actividades de investigación pertinentes (2 AD + 1 AST)		14	16	18	
Agentes temporales adicionales para otras actividades (2 AD) - Finanzas y administración: 1 responsable de contratación / asuntos contractuales (1 AD) - Red [tras el traspaso de las responsabilidades contractuales de las infraestructuras de comunicación, (que permite el intercambio de información del VIS y el SIS) de la Comisión a eu-LISA] (1 AD)		2	2	2	
Agentes temporales adicionales para nuevos recursos de gestión (1 AD Jefe de Departamento y 2 AD Jefes de Unidad) a fin de supervisar la nueva Oficina de Apoyo Técnico		3	3	3	
Total de los agentes temporales adicionales		19	21	23	
TOTAL de los agentes temporales, agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicio adicionales		48	50	52	
TOTAL (incluido el personal sujeto a la adopción de los instrumentos jurídicos del SES, el SEIAV, el SIS II, de la refundición Eurodac y de ECRIS)		242	246,5	261	

Incidencia estimada en la plantilla de personal¹¹⁵

A – Agentes temporales adicionales

¹¹⁵ El personal adicional mencionado en los cuadros siguientes no incluye los agentes temporales / agentes contractuales cuya admisión está supeditada a la adopción de los instrumentos jurídicos del SES, SEIAV, SIS II y de la refundición Eurodac.

El personal adicional siguiente es necesario para poder hacer frente a las nuevas funciones definidas en los artículos 9, 10, 11 y 12 del presente Reglamento. Estas nuevas funciones no pueden realizarse con el perfil de personal y de recursos financieros previsto en la programación original para la Agencia y con los refuerzos incluidos en la ficha financiera legislativa adoptadas en 2016, que solo cubrían las necesidades de la creación del SES, el SEIAV y de la refundición Eurodac.

Para ejercer las nuevas funciones que se le atribuyen, la Agencia creará un equipo permanente y estable, conocedor del contexto empresarial y técnico de los sistemas de información pertinentes, tanto en eu-LISA como en los Estados miembros. Esa Oficina de Apoyo Técnico desempeñará las siguientes funciones:

- a) proporcionar apoyo técnico para el desarrollo del programa de interoperabilidad

Tal como se establece en los artículos 9 y 11, la Agencia será responsable de nuevas acciones que permitan la interoperabilidad de los sistemas de información para las fronteras y la seguridad. Las tareas incluirán, entre otras cosas, la realización de estudios técnicos y la realización de proyectos piloto, pruebas de concepto, creación de prototipos y actividades de ensayo. Estas tareas no pueden ser realizadas con los recursos existentes asignados al funcionamiento de los sistemas actuales y el desarrollo de sistemas futuros, sin correr el riesgo de poner en peligro el buen funcionamiento y el desarrollo adecuado de estos sistemas.

- b) ayudar a los Estados miembros a adaptar mejor las infraestructuras nacionales a los sistemas de la UE

El artículo 12 atribuye a eu-LISA la función de prestar apoyo *ad hoc* a los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la conexión a los sistemas centrales. Las tareas implicarán respuestas de emergencia similares a las realizadas durante la crisis de la migración en los puntos críticos, durante la cual se pidió a eu-LISA que realizara evaluaciones técnicas y formulara recomendaciones sobre las posibles adaptaciones de las infraestructuras nacionales en relación con los sistemas de la UE, o que colaborara en la creación de soluciones móviles. Además, eu-LISA también apoyará a la Comisión sobre cuestiones técnicas relacionadas con sistemas existentes o nuevos.

- c) desarrollar soluciones informáticas comunes y centralizadas para ayudar a (grupos de) Estados miembros en la aplicación de sistemas informáticos descentralizados

El artículo 12 permite a eu-LISA responder a las solicitudes de (un grupo de) Estados miembros relativas al desarrollo, al mantenimiento o a la acogida de soluciones informáticas comunes y centralizadas, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación de la Unión sobre los sistemas informáticos descentralizados de gran magnitud. Se requiere la intervención de eu-LISA para responder a una necesidad, si se define claramente el valor añadido de la actuación a nivel de la UE y no puede ser satisfecha por proveedores comerciales de servicios informáticos.

eu-LISA realizará un estudio preliminar para evaluar el impacto de dichas solicitudes, y en particular su dimensión financiera. Una vez que se determinan los proyectos concretos y se acuerdan con los Estados miembros solicitantes (a través de un convenio de delegación, en el que se indican las contribuciones que los Estados miembros deben recuperar), deberían incluirse en el ciclo regular de programación de eu-LISA. También en este caso se necesita un equipo permanente, conocedor del contexto técnico y empresarial, tanto en eu-LISA como en los Estados miembros,

para realizar las actividades preparatorias y acompañar la evolución. Si aumenta el volumen de esas actividades y deben llevarse en paralelo varios proyectos, deberá adaptarse en consecuencia el nivel de los recursos. Ejemplos de dichas actividades pueden ser la posible evolución de las plataformas técnicas comunes para comunicarse con las compañías aéreas en el contexto de la Información Anticipada sobre los Pasajeros / Registro de Nombre de Pasajero (API/PNR). Se prevé una incorporación progresiva ya que los proyectos concretos se irán definiendo y aplicando progresivamente.

d) supervisar y ejecutar las actividades de investigación pertinentes

El artículo 10 atribuye a eu-LISA algunas competencias en el ámbito de la investigación. La Agencia supervisará la evolución de la investigación pertinente para la gestión operativa de sus sistemas. Además, podrá contribuir a la ejecución de las partes pertinentes del Programa Marco de Investigación. Como organismo altamente especializado en el ámbito de la informática y de los datos biométricos, eu-LISA puede aportar valor añadido a este programa. Está en una situación óptima para seguir los proyectos en estos ámbitos, ya que ni la Comisión ni la Agencia Ejecutiva de Investigación disponen de una experiencia comparable.

Además de los agentes temporales para ejecutar las nuevas tareas de la Oficina de Apoyo Técnico, se necesitarán más agentes temporales para:

- Finanzas y administración (refuerzo del apoyo administrativo relacionado con el incremento del presupuesto gestionado por la Agencia). En la evaluación externa se consideró crítica la necesidad, para la Agencia, de establecer un sistema adecuado de gestión por actividades. Esto resulta cada vez más importante a la vista de las importantes responsabilidades presupuestarias que se atribuyen a la Agencia.
- La red (las infraestructuras de comunicación que permita el intercambio de información del VIS y el SIS), cuyas responsabilidades se traspasarán de la Comisión a eu-LISA (véase el artículo 7).
- Gestión por la Agencia: de aquí a 2020, se espera que casi se duplique la plantilla total de la Agencia con respecto a la situación actual. Como consecuencia de ello, la Agencia tendrá que revisar su estructura organizativa y crear nuevos puestos de gestión, en particular para la supervisión de la nueva Oficina de Apoyo Técnico. La evaluación externa ha definido claramente esa necesidad, con independencia de otras tareas adicionales descritas anteriormente (que incrementan la necesidad de reforzar la gestión de la Agencia).

En total, se necesitan 23 agentes temporales adicionales en la plantilla de personal para desempeñar las funciones anteriores.

Grupo de funciones		Año 2018	Año 2019	Año 2020
Puestos AD adicionales		18	20	22
Puestos AST adicionales		1	1	1
TOTAL GENERAL		19	21	23

B — Sustitución del personal interino actual por agentes contractuales

Se ha demostrado la necesidad de internalizar varios agentes interinos para abordar las necesidades operativas en el entorno frágil actual en materia de seguridad, los déficits de personal puestos de manifiesto en la evaluación externa de la Agencia y las necesidades relacionados con la continuidad operativa y el cumplimiento de los requisitos legales. Si el personal externo sigue siendo más adaptado, por ejemplo para sustituciones de corta duración, o el personal especializado para proyectos limitados, la Agencia tiene previsto mantenerlos. Sin embargo, en otros muchos casos, la externalización se considera ineficaz e ineficiente. El personal interino externo no es equivalente al personal estatutario de la Agencia en muchos aspectos [el índice de rotación es muy alto - motivación deficiente por la falta de perspectivas a largo plazo y de posibilidades de crecimiento; en general, no se encuentran trabajadores altamente cualificados / con los conocimientos pertinentes; no hay responsabilidad disciplinaria, limitaciones de seguridad sobre el acceso a la información y a los recursos empresariales (especialmente pertinentes para eu-LISA por su mandato y su realidad operativa); integración difícil: acceso limitado a la infraestructura empresarial (por ejemplo, los programas informáticos financieros, el sistema de gestión de documentos, los recursos humanos)]. Por todas estas razones, a todos interesa que eu-LISA reduzca su dependencia de proveedores externos.

Se prevé que **los 25 ETC que deben internalizarse como agentes contractuales** desempeñen las siguientes funciones:

- Satisfacer las necesidades crecientes de funcionamiento: la evaluación externa puso de relieve que el número creciente de sistemas informáticos gestionados por eu-LISA, junto con su aumento en tamaño y en capacidad (últimas actualizaciones de Eurodac, aplicación del sistema de información contra el fraude del SIS, mejora de la capacidad del VIS, etc.) y la complejidad creciente de sus operaciones exigen la creación de un marco operativo muy estricto que se concrete, en particular, en la gestión de servicios informáticos (ITSM, por sus siglas en inglés). Para el desarrollo y la gestión de este sistema, la Agencia necesita un personal con contratos de larga duración, motivado y consciente de los aspectos de seguridad, que pueda contribuir de manera eficaz sobre la base de la experiencia acumulada. Además, la evaluación también recomendó la creación de una Oficina de Evaluación y Gestión de Proyectos (EPMO, por sus siglas en inglés) para seguir desarrollando su modelo interno de gobernanza de proyectos. Se consideró esencial la creación de ITSM y EPMO.
- Seguridad: los puestos importantes y sensibles, como la gestión de proyectos, la planificación y los puestos relacionados con la seguridad, deben cubrirse con personal integrado, responsable, consciente de las cuestiones de seguridad y cuyos contratos sean de larga duración. La evaluación puso de manifiesto la necesidad fundamental de reforzar las competencias en materia de gestión de la seguridad y de separar algunas funciones en el ámbito de la seguridad.
- Continuidad de las actividades: los sistemas gestionados por eu-LISA son esenciales para el funcionamiento del espacio Schengen y la seguridad de Europa. La continuidad de las actividades es esencial, y jurídicamente obligatoria para ellos. No debería verse comprometida por personal externo irresponsable, poco motivado y que pueda entrañar riesgos para la seguridad.
- Actividades de contratación / financieras: en la evaluación externa se consideró crítica la necesidad, para la Agencia, de establecer un sistema adecuado de gestión por actividades. Esto resulta cada vez más importante a la vista de las importantes responsabilidades presupuestarias que se atribuyen a la Agencia para ejercer las

funciones y actividades actuales y nuevas. eu-LISA necesitará más personal adicional para una contratación y una gestión financiera óptimas, correctas y eficientes. Una vez más, se necesita para estas tareas un personal motivado, responsable y que rinda cuentas, que conozca la Agencia y sus necesidades, y esto no puede realizarlo el personal interino.

Además, la Comisión ha señalado que son necesarios **dos agentes contractuales** para:

- Reforzar el equipo jurídico de eu-LISA (1 agente contractual) a fin de mejorar la calidad de toda la producción jurídica y de permitir a eu-LISA construir una capacidad jurídica interna que le permita evaluar el impacto jurídico de las acciones que tiene previstas.
- Reforzar el equipo de auditoría interna para garantizar la aplicación del plan anual de auditoría interna (1 agente contractual) y crear una capacidad interna a fin de realizar todas las evaluaciones *ex ante* necesarias inexistentes hoy en día.

Se necesitan **dos expertos nacionales en comisión de servicio** para proporcionar la experiencia profesional necesaria sobre los entornos informáticos nacionales. Así podrán ofrecerse respuestas técnicas adecuadas a la hora de idear soluciones informáticas existentes y conviene reforzar el equipo actual de expertos nacionales en comisión de servicio en vista de las nuevas tareas.

En el entorno de seguridad actual, donde los sistemas informáticos y la interoperabilidad están desempeñando un papel clave en las soluciones previstas para reforzar la seguridad a nivel europeo, la contribución de eu-LISA es determinante. Los Estados miembros y la Comisión necesitan a la Agencia para gestionar de forma fiable los sistemas informáticos en materia de fronteras y de seguridad, cerrar las brechas de seguridad en la infraestructura de los sistemas informáticos y desarrollar la interoperabilidad.

En este contexto, permitir a eu-LISA contar con una reserva de recursos estables constituye un factor clave de éxito, por lo que se necesita la internalización prevista del personal en cuanto sea posible.

Agentes contractuales		Año 2018	Año 2019	Año 2020
Total		27	27	27

Expertos nacionales en comisión de servicios		Año 2018	Año 2019	Año 2020
Total		2	2	2

Las contrataciones se realizarán en el primer semestre de cada ejercicio.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos de la DG matriz

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

		Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
18 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)		14,5	14,5	14,5			
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a tiempo completo: ETC)¹¹⁶							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy ¹¹⁷	- en la sede ¹¹⁸						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT – Investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT – Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL		14,5	14,5	14,5			

Se requieren recursos humanos adicionales en la DG HOME para permitir el seguimiento de las nuevas actividades de la Agencia. Se crearán nuevos grupos consultivos para los nuevos

¹¹⁶ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

¹¹⁷ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

¹¹⁸ Principalmente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

sistemas que requieran asistencia y trabajos preparatorios de la Comisión. Además, todas las nuevas funciones atribuidas a la Agencia darán lugar a la elaboración de informes técnicos, la organización de proyectos piloto y de pruebas de concepto que los servicios de la Comisión deberán revisar y seguir. A este respecto, debe reforzarse el equipo técnico, muy limitado, de la DG HOME. Además, se añade 1,5 ETC para cubrir la participación de la DG JUST en el desarrollo de ECRIS-TCN, así como la preparación de los actos de ejecución necesarios en relación con las especificaciones del sistema. Se necesitan 9,5 puestos adicionales además de la base de referencia actual de 6,5 puestos en la DG HOME y en la DG JUST.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Coordinación y seguimiento de la Agencia por la Comisión: Además de los 5 ETC actuales, se necesita 1 experto en biometría, 2 expertos generalistas en servicios informáticos, 1 experto en seguridad, 1 responsable de finanzas y 3 administradores para el seguimiento del Consejo de Administración/grupo consultivo y para las evaluaciones de impacto y las evaluaciones <i>ex ante</i> de la DG HOME y 1,5 ETC para la DG JUST.
Personal externo	

En el anexo V, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades ETC.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

[...]

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual¹¹⁹.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

[...]

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

¹¹⁹ Véanse los artículos 11 y 17 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹²⁰						
			Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo 6313			p.m.	p.m.	p.m.			
Contribución de los países asociados a Schengen (CH, NO, LI, IS)								

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

18.0207 eu-LISA

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

El presupuesto incluirá una contribución de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y las medidas relativas a Eurodac, según lo establecido en los respectivos acuerdos.

¹²⁰ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.